



*Misión Permanente
del Estado Plurinacional de Bolivia
Ginebra*

NV MBNU-524/2020

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de referirse a la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados.

Al respecto, se transmite copia de la nota PGE-DESP-SPDRLE-DGDDHMA-N° 666/2020 de la Procuraduría General del Estado Plurinacional de Bolivia mediante la cual se remite información y observaciones a la Comunicación AL BOL 1/2020.

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración.



Ginebra, 15 de mayo de 2020

**A la Honorable
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS
Ginebra.-**

J1-524-()



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

DESPACHO

El Alto, 14 de mayo de 2020
PGE-DESP-SPDRLE-DGDDHMA N° 666/2020

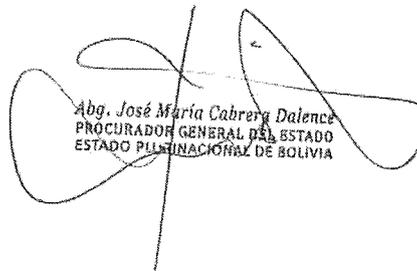
Clasificación: NO CONFIDENCIAL
Prioridad: URGENTE

Ref.: Remite escrito de información y observaciones a la Comunicación AL BOL 1/2020 del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.-

Señor Relator Especial:

A tiempo de saludarle cordialmente y augurarle éxito en el desempeño de sus altas responsabilidades como Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Estado Plurinacional de Bolivia tiene a bien presentar el escrito de información y observaciones a la Comunicación AL BOL 1/2020 ("Comunicación").

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Abg. José María Cabrera Dalence
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Señor
Diego García Sayán
RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACDH)
Ginebra - Suiza
JMCD/ARR/YCP/dncs
C.c. Archivo

Oficina Central:
El Alto - Bolivia,
Calle Martín Cárdenas, Esq.
Calle 11 de Junio, Zona
Ferropetrol.
Teléfono:(591) (2) 2173900
Fax:(591) (2) 2118454

La Paz
C. Rosendo Gutiérrez
Esq. Av. Arce
Edif. Multicentro,
Torre B, Piso 14
Zona Sopocachi.
Teléfono:(591) (2) 21-8267

Oruro
C. Junín N° 658, entre
calles La Plata y Sonia Gahano,
Edif. Las Torres de Murguía
Terán, Piso 9.
Teléfono:(591) (2) 5253996

Potosí
C. Oruro N° 509
entre calles
Boívar y Frías,
Teléfono:(591) (2)
6120766

Cochabamba
Av. Salamanca N° 625
Esq. Calle Lanús
Edif. Central Internacional de
Convenciones, Piso 2.
Teléfono:(591) (4) 4141946

Chuquisaca
Av. del Maestro N° 162
entre calles Manuel Melina y
Gregorio Mendizábal.
Zona del Parque Bolívar
Teléfono:(591) (4) 6912369

Pando
Calle Bruno Racua
N° 64 Cobaja.
Teléfono:(591) (3) 8420223

Santa Cruz
Av. Beni Esq. calle 3,
Edif. Cubo Empresarial
Garduña, Piso 9, Of. 9B.
Teléfono:(591) (3) 3120784

Pando
C. Pedro de la Rocha N° 82
entre calles La Paz y Av. 6 de
Agosto Zona Central Trinidad.
Teléfono:(591) (3) 4652614

Tarifa
C. 15 de Abril N° 319
entre calles Méndez y
Delgado.
Teléfono:(591) (4)
6113359

**RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y
ABOGADOS**

COMUNICACIÓN AL BOL 1/2020

**INFORMACIÓN Y OBSERVACIONES
A LA COMUNICACIÓN AL BOL 1/2020**

14 de mayo de 2020

Presentado por:

José María Cabrera Dalence
Procurador General del Estado

Alejandro Roda Rojas
Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado

Yoseland César Pinto
Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente

El Alto, Bolivia

ÍNDICE

I. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	
5	
A. Representación legal del Estado	5
B. Comunicaciones Oficiales	6
II. ANTECEDENTES DE LA COMUNICACIÓN	6
III. EL CONTEXTO EN EL QUE OCURRIERON LAS ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA LA ACTUALIDAD	8
IV. POSICIÓN DEL ESTADO SOBRE LAS SUPUESTAS DENUNCIAS IMPULSADAS POR EL ACTUAL GOBIERNO	16
A. Willma Alanoca Mamani.	17
i) Hechos alegados en la Comunicación	17
ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a Willma Alanoca alegados en la Comunicación.	18
B. César Luis Dockweiler Suárez	22
i) Hechos alegados en la Comunicación	23
ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a César Dockweiler alegados en la Comunicación	23
C. Gustavo Torrico Landa	28
i) Hechos alegados en la Comunicación	28
ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a Gustavo Torrico alegados en la Comunicación	29
D. Patricia Hermosa Gutiérrez	32
i) Hechos alegados en la Comunicación	33
ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a Patricia Hermosa alegados en la Comunicación	33
E. Wilfredo Chávez	38
i) Hechos alegados en la Comunicación	38
ii) Posición del Estado con respecto a los hechos relacionados con Wilfredo Chávez alegados en la Comunicación	38
F. Carlos Gustavo Romero Bonifaz	40

i) Hechos alegados en la Comunicación _____	40
ii) Posición del Estado sobre los hechos relacionados con Carlos Romero alegados en la Comunicación _____	41
G. María Eugenia Choque Quispe _____	55
i) Hechos alegados en la Comunicación _____	55
ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a María Eugenia Choque alegados en la Comunicación _____	56
H. César Navarro Miranda y Pedro Damián Dorado López _____	63
i) Hechos alegados en la Comunicación _____	63
ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a César Navarro y Pedro Dorado alegados en la Comunicación _____	64
I. Orestes Sotomayor _____	65
i) Hechos alegados en la Comunicación _____	65
ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a Orestes Sotomayor alegados en la Comunicación _____	66
J. Rocío Molina Travesí _____	68
i) Hechos alegados en la Comunicación _____	68
ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a Rocío Molina alegados en la Comunicación _____	68
V. POSICIÓN ESTATAL CON RESPECTO A LOS ASPECTOS SOLICITADOS EN LA COMUNICACIÓN _____	70
A. Información y comentarios con relación a las alegaciones mencionadas _____	70
B. El Estado adopta medidas adoptadas para prevenir que antiguas autoridades, líderes políticos y sociales afines al Movimiento al Socialismo (MAS) no sean víctimas de persecución política ni judicial. _____	71
C. El Estado cuenta con los mecanismos para investigar presuntos actos de violencia y hostigamiento en contra de ex autoridades del Movimiento al Socialismo (MAS) _____	72
D. El Estado adopta las medidas adecuadas para garantizar el debido proceso en todos los casos analizados _____	74
E. El Estado cuenta con los mecanismos para asegurar que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole, respeten y acaten la independencia de la judicatura _____	76
F. El Estado adopta mecanismo para garantizar que los y las fiscales pueden ejercer sus funciones sin intimidación, injerencias indebidas, desempeñando de manera imparcial, protegiendo el interés público y actuando con objetividad _____	78



G.	Número de ex autoridades y funcionarios públicos que han sido investigados, detenidos o procesados desde el 13 de noviembre de 2019, así como el número de casos abiertos en su contra.	80
VI.	RESERVA DE DERECHOS	80
VII.	CONCLUSIONES	80
VIII.	PETITORIO	82



RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS

INFORMACIÓN Y OBSERVACIONES A LA COMUNICACIÓN AL BOL 1/2020

I. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

A. Representación legal del Estado

1. De conformidad a lo establecido en los Artículos 229 y 231 (1) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (“CPE”) y el Artículo 8, numeral 1 de la Ley N° 064 (“Ley 064”), de 5 de diciembre de 2010, modificada en parte por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015, la Procuraduría General del Estado (“Procuraduría” o “PGE”) es la institución de representación jurídica pública que ejerce la función suprema de promover, defender y precautelar los intereses del Estado, entre cuyas funciones está la de defender judicial y extrajudicialmente al Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales o extrajudiciales en materia de derechos humanos, en el marco de la Constitución y la ley.
2. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 230, Parágrafo II, de la CPE, mediante Decreto Presidencial N° 4092 se designó a José María Cabrera Dalence como Procurador General del Estado, quien en virtud al mandato constitucional y al Artículo 11, Parágrafo I, de la Ley N° 064, se constituye en el representante legal del Estado en el marco de la defensa de los derechos, intereses y patrimonio de Bolivia, encontrándose por tanto, debidamente legitimado para presentar información y observaciones respecto a la Comunicación AL BOL 1/2020.
3. Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 26215 de 31 de diciembre de 2019 se designó a Alejandro Roda Rojas, como Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado, quien junto a Yoseland César Pinto, en su calidad de Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente, designada mediante Resolución Procuradurial N° 007/2020 de 06 de enero de 2020, se encuentran plenamente acreditados para informar con relación a la presente Comunicación.

B. Comunicaciones Oficiales

4. El Estado solicita respetuosamente al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, que la remisión de los comunicados oficiales sea realizada al siguiente correo institucional de la Dirección General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente: direcciónddhh@procuraduria.gob.bo

II. ANTECEDENTES DE LA COMUNICACIÓN

5. En fecha 14 de febrero de 2020, se transmitió a la Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Oficina de Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, la Comunicación AL BOL 1/2020 (“Comunicación”) del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.
6. La Comunicación fue recibida por la Procuraduría General del Estado (“PGE”), en fecha 04 de marzo de 2020, y hace referencia a presuntas persecuciones políticas y judiciales hacia ex autoridades, haciendo alusión a una pluralidad de personas: Willma Alanoca, César Dockweiler, Gustavo Torrico, Patricia Hermosa, Wilfredo Chávez, Carlos Romero, María Eugenia Choque, César Navarro, Pedro Dorado, Orestes Sotomayor y Rocío Molina.
7. Se establece que la Comunicación y toda respuesta recibida del gobierno se harán públicas en un plazo de 60 días y que estarían disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.
8. Desde la Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales, a través de la Nota NV MBNU-426/2020, se solicitó la ampliación para la presentación de información por parte del Estado, ello debido a la situación que se enfrenta en el país y a nivel mundial, con relación a la pandemia del COVID-19. En respuesta a dicha solicitud, se otorgó una ampliación de plazo para la remisión de información hasta el 14 de mayo de 2020.
9. En la Comunicación, se solicita al Estado Boliviano trasladar sus observaciones sobre los siguientes aspectos:



- a) Información y comentarios con relación a las alegaciones mencionadas en la Comunicación.
 - b) Medidas adoptadas para prevenir que antiguas autoridades, líderes políticos y sociales afines al Movimiento al Socialismo (MAS), no sean víctimas de persecución política ni judicial.
 - c) Investigaciones con relación a presuntos actos de violencia y hostigamiento en contra de ex autoridades del Movimiento al Socialismo (MAS).
 - d) Medidas adoptadas para asegurar que las personas enunciadas en la comunicación gozan de las garantías del debido proceso.
 - e) Medidas adoptadas para asegurar que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole, respetan y acatan la independencia de la judicatura y el libre ejercicio de la profesión.
 - f) Medidas para asegurar que los y las fiscales pueden ejercer sus funciones sin intimidación, ni injerencias indebidas, desempeñando de manera imparcial, evitando todo tipo de discriminación política o de otra índole, que protegen el interés público y que actúan con objetividad.
 - g) Información sobre el número de ex autoridades y funcionarios públicos que han sido investigados, detenidos o procesados desde el 13 de noviembre de 2019, así como el número de casos abiertos en su contra.
10. A tiempo de ingresar a las alegaciones expuestas en la Comunicación, es importante recalcar, que la misma hace referencia a una pluralidad de personas y casos, por lo que se expondrá cada uno de manera particular. En esa línea, las observaciones a la Comunicación se desarrollarán en los siguientes acápites, conforme al orden que sigue:
- a) El contexto en el que ocurrieron las elecciones del 20 de octubre de 2019 hasta la actualidad (Apartado III).
 - b) Posición del Estado sobre las supuestas denuncias impulsadas por el actual gobierno (Apartado IV).



c) Síntesis con relación a los aspectos solicitados en la comunicación (Apartado V).

III. EL CONTEXTO EN EL QUE OCURRIERON LAS ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA LA ACTUALIDAD

11. Es necesario contextualizar la crisis por la que atravesó el Estado Plurinacional de Bolivia, debido al fraude ocurrido en las elecciones del 20 de octubre de 2019; en ese sentido, a continuación, se hará referencia a los aspectos de mayor relevancia ocurridos en la crisis post electoral, para posteriormente desarrollar, de manera específica, los casos expuestos en la Comunicación.
12. El Tribunal Supremo Electoral (“TSE”), con el fin de llevar adelante las elecciones generales programadas, el 27 de mayo de 2019 emitió la Resolución N° TSE-RSP-ADM N° 239/2019¹, en la que convocó a la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, para el domingo 20 de octubre de 2019.
13. En consecuencia, el 20 de octubre de 2019 se desarrolló la jornada electoral, en la que participaron noventa y un observadores, entre los que se encontraban, organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (“OEA”), la Unión Europea (“UE”), la Unión Interamericana de Organismos Electorales (“UNIORE”) y el Observatorio de la Democracia del Parlamento del Mercosur (“ODPM”)².
14. Sin embargo, cuando la opinión pública se encontraba realizando el seguimiento de los resultados a los comicios, finalizando la tarde, la transmisión de datos preliminares de las elecciones generales 2019, se detuvo en el 83,85%³ de actas verificadas a través del sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (“TREP”), provocando con ello que, la ciudadanía en general y principalmente los militantes del partido político

¹ Recuperado de: <https://www.oep.org.bo/elecciones-generales-2019/> (12 de diciembre de 2019)

² Recuperado de: https://www.la-razon.com/nacional/animal_electoral/elecciones-bolivia-veedores-observadores-octubre_0_3235476504.html

³ Recuperado de <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191021/tse-califico-tranquila-jornada-pero-causodudas-paralizacion-del-trep>



Comunidad Ciudadana (“CC”), instalen vigiliadas en las afueras de los centros de cómputo de votos, con la finalidad de evitar la posibilidad de un fraude electoral.

15. En la misma jornada electoral, los líderes de las dos fuerzas políticas que se encontraban en los primeros lugares salieron a prestar declaraciones públicas en las que, por un lado, el candidato a la presidencia por el MAS-IPSP se proclamó ganador⁴ y por otro, el candidato de CC declaró que se iban a segunda vuelta⁵.
16. Al día siguiente, el Tribunal Supremo Electoral publicó datos del conteo rápido del sistema de TREP, indicando que con el 95.23% de los votos verificados, el partido político Movimiento al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (“MAS-IPSP”) había obtenido el 46.86% de los votos sobre el 36.72% de la agrupación política Comunidad Ciudadana (“CC”), del candidato Carlos Mesa, superando los 10 puntos porcentuales necesarios para evitar una segunda vuelta y como resultado de ello, Evo Morales permanecería en la Presidencia por un cuarto mandato⁶.
17. El 21 de octubre de 2019, el candidato por la agrupación CC, Carlos Mesa Quisbert en conferencia de prensa expresó: *“Como el candidato que va ir a la segunda vuelta con el señor Morales, estoy llamando a la movilización de Comunidad Ciudadana, de los comités cívicos, de los partidos políticos y del Conade (Comité de Defensa de la Democracia), para que estemos en todos los tribunales departamentales electorales y aquí en el Tribunal Supremo Electoral (TSE), con la fuerza de la gente para exigir que no se trate de repetir un nuevo 21F de 2016”*⁷.
18. El mismo día, el Comando General de la Policía Boliviana, determinó el desplazamiento a nivel nacional de efectivos policiales para que resguarden las instalaciones donde se realizaban los conteos de los votos; sin embargo, la situación se tornó más tensa a raíz de las denuncias públicas referidas a los hallazgos de maletas electorales y papeletas de sufragio marcadas⁸ en diferentes puntos del país.

⁴ Recuperado de: <https://www.unitel.tv/noticias/evo-morales-nuevamente-somos-mayoria-absoluta/>

⁵ Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/10/20/elecciones-en-bolivia-cierran-las-urnas-y-empieza-el-conteo/>

⁶ Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/elecciones-bolivia-el-tribunal-supremo-electoral-retomoniaid2299260>

⁷ Recuperado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191021/mesa-llama-movilizacion-defender-voto-popular-que-lleva-segunda-vuelta>

⁸ Recuperado de: <https://www.reduno.com.bo/nota/conteo-del-trep-desatan-protestas-y-convulsion-en-el-pais-2019102244723>,



19. En esa misma jornada, es decir, el 21 de octubre, los resultados sorpresivos del TREP que se dieron a conocer durante la sesión de Sala Plena llevada a cabo por el TSE en el Hotel Plaza, ocasionaron enfrentamientos entre militantes y simpatizantes de las agrupaciones CC y del MAS-IPSP, pero además, esta noticia desató la indignación de un gran sector de la población, lo que derivó en protestas y quema de los Tribunales Electorales Departamentales en al menos seis (6) Departamentos del país.
20. La Conferencia Episcopal Boliviana (“CEB”) advirtió sobre el presunto fraude y exigió que las autoridades electorales cumplan con su deber como “árbitro imparcial del proceso electoral”, a su vez solicitó a “veedores internacionales a cumplir su misión de vigilar la transparencia del proceso electoral” a fin de respetar al pueblo boliviano y los principios de la democracia⁹.
21. El TSE en la misma fecha, emitió un Comunicado¹⁰, indicando que los resultados del conteo oficial de votos serían informados públicamente de acuerdo con los plazos establecidos en el Artículo 187 de la Ley N° 026 - Ley de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010¹¹.
22. Ante las acusaciones de fraude electoral, el 22 de octubre de 2019, el entonces presidente Evo Morales, solicitó al Secretario General de la OEA la realización de una Auditoría Electoral al Cómputo Oficial de los votos de las Elecciones Generales del 20 de octubre de 2019, acordando que la misma sería de carácter vinculante. Dicha auditoría inició el 31 de octubre de 2019¹².

⁹ Recuperado de: <https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2019-10/obispos-bolivia-llaman-veedores-internacionales-vigilar-eleccion.html>

¹⁰ Anexo 1: Comunicado del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 22 de octubre de 2019 (F.1).

¹¹ Ley del Régimen Electoral. Artículo 187. (CÓMPUTO NACIONAL). El Tribunal Supremo Electoral realizará el cómputo nacional de votos en Sala Plena y sesión pública, en la que podrán participar las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, las instancias pertinentes del Control Social y, según corresponda, las delegadas y los delegados debidamente acreditados de las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El Tribunal Supremo Electoral realizará el cómputo en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días posteriores al día de la recepción del último cómputo departamental.

El cómputo nacional totalizará los resultados contenidos en las Actas de Cómputo Departamental.

El Tribunal Supremo Electoral emitirá dos informes diarios con el avance de los cómputos departamentales y su agregación parcial a nivel nacional. Además, difundirá de manera permanente, en su portal electrónico en internet, el avance de la totalización de resultados.

¹² Recuperado de: <https://www.telesurtv.net/news/bolivia-auditoria-oea-proceso-electoral-diego-pary-20191030-0006.html>



23. Sin embargo, en la misma jornada, es decir el 22 de octubre, por un lado, los Comités Cívicos, el Comité Nacional de Defensa de la Democracia (“CONADE”) y la agrupación política CC, entre otros partidos políticos, determinaron llevar adelante un paro indefinido a nivel nacional desde las cero horas del día 23 de octubre de 2019, y por otro, la Central Obrera de Bolivia (“COB”) y el Consejo Nacional del Proceso de Cambio (“CONALCAM”), se reunieron en la Casa del Pueblo, declarándose “(...) *en estado de emergencia y llamaron a una movilización pacífica*”¹³ en defensa de la democracia, también a partir del 23 de octubre de 2019.
24. De forma paralela a estos acontecimientos, la mañana del 23 de octubre, la Misión de Observación Electoral de la OEA emitió su informe preliminar sobre las elecciones generales, en el que reiteró las críticas al proceso electoral boliviano y sugirió repetirlo, dado que, entre otras cosas, “(...) *los cambios en la tendencia del TREP eran difíciles de explicar y que no coincidían con las otras mediciones de las que se disponía*”, convocando a su vez a la realización de una sesión extraordinaria para considerar la situación en Bolivia, debido a la convulsión que se vivía después de los comicios y ante una denuncia de fraude electoral.
25. En ese contexto, el Secretario General de la OEA, Luis Almagro, sugirió que los resultados de las elecciones nacionales en Bolivia no sean considerados legítimos hasta que esa organización internacional realice la auditoría solicitada por el TSE y por el gobierno boliviano¹⁵.
26. Por su parte, la Comisión IDH expresó su preocupación: “*ante los graves hechos de violencia que han tenido lugar en el marco del proceso electoral en Bolivia*”¹⁶, llamando a que se resguarde la seguridad, la integridad personal y la libertad de expresión de todos los que habitan el territorio nacional¹⁷.

¹³ Recuperado de: <https://www.reduno.com.bo/nota/cob-y-conalcam-se-declaran-en-emergencia-y-llaman-a-movilizarse-20191022114223>

¹⁴ Anexo N° 2 Informe Preliminar de la Misión de Observaciones Electoral en Bolivia de fecha 23 de octubre de 2019 .

¹⁵ Recuperado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191024/almagro-sugiere-que-no-se-consideren-legitimos-resultados-elecciones>

¹⁶ Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/268.asp>

¹⁷ Recuperado de: https://www.eldeber.com.bo/154361_cidh-expresa-preocupacion-ante-hechos-de-violencia-en-bolivia-y-llama-al-dialogo



27. Con tales antecedentes, el día 23 de octubre de 2019 se mantuvo la decisión de asumir un paro cívico nacional, que desencadenó en la paralización de actividades en colegios y universidades en las ciudades capitales de Santa Cruz, Potosí y Chuquisaca, sumándose de manera paulatina otros departamentos.
28. En consecuencia, a partir de las determinaciones asumidas el 22 de octubre, se desataron varios hechos de violencia a nivel nacional, teniendo en cuenta que, por un lado, se encontraban los grupos de bloqueo y movilizaciones, y por el otro, grupos sociales que marchaban en apoyo a los resultados de las elecciones.
29. El 31 de octubre, después de realizarse un cabildo que exigía la renuncia de Evo Morales, se determinó ingresar a la Plaza Murillo, razón por la cual, se generaron fuertes enfrentamientos¹⁸ con la Policía boliviana que se encontraba resguardando la misma. De ahí en adelante, la situación de conflictividad en Bolivia se fue agudizando a nivel nacional.
30. El 9 de noviembre, la Unidad Táctica de Operaciones Especiales (“UTOP”)¹⁹ se amotinó en la ciudad de Cochabamba, por no estar de acuerdo con las decisiones del Gobierno, siendo este el inicio del amotinamiento de la Unidades policiales en el país, al que le siguieron las ciudades de Santa Cruz, Sucre y Tarija²⁰.
31. El sábado 10 de noviembre, a primera hora de la mañana, la OEA publicó el informe preliminar de la auditoría realizada al proceso electoral, **concluyendo que en sus hallazgos advirtió que había vulnerabilidades en el sistema de cómputo electoral y que en consecuencia, este podría haber sido manipulado**; señalando específicamente que “(...) *resulta improbable estadísticamente que Morales haya obtenido el 10% de diferencia para evitar una segunda vuelta*”²¹. En consecuencia, los observadores internacionales, pidieron por unanimidad que las elecciones se celebraran nuevamente con el recuento original completamente anulado.

¹⁸ Recuperado de: <https://www.atb.com.bo/sociedad/se-registraron-enfrentamientos-y-gasificaciones-en-inmediaciones-plaza-murillo-tras-cabildo>

¹⁹ Recuperado de: https://www.eldeber.com.bo/155977_urgente-motin-policial-en-cochabamba

²⁰ Recuperado de: http://www.la-razon.com/nacional/animal_electoral/bolivia-motin-policial-policias-rebelion-evo_0_3254074610.html

²¹ Anexo N° 3 Análisis de Integridad Electoral Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia de 20 de octubre de 2019. Hallazgos Preliminares.



32. Como consecuencia de este informe preliminar, el expresidente Evo Morales, mediante conferencia de prensa, realizada el mismo 10 de noviembre de 2019, anunció la renovación total de los vocales del TSE y la convocatoria a nuevas elecciones generales²²; sin embargo, tales declaraciones no tuvieron el efecto que se esperaba. A ello se sumó el motín policial de la UTOP de la ciudad de La Paz.
33. Ante la crítica situación social, en la misma jornada, el Comandante General de las Fuerzas Armadas, Williams Kaliman, en conferencia de prensa, sugirió al entonces Presidente Evo Morales, que diera un paso al costado, para desactivar la crisis política y social en la que se encontraba el Estado boliviano.
34. Ante ese escenario crítico, Evo Morales decidió dimitir a su cargo y trasladarse al Municipio de Chimoré²³, en el Departamento de Cochabamba.
35. Debido a la situación social de inseguridad y la solicitud de apoyo realizado por la Policía Boliviana a las FF.AA, el 11 de noviembre, ambas instituciones salieron a las calles para restablecer el orden²⁴.
36. En consecuencia, el 12 de noviembre de 2019, en virtud al Artículo 170²⁵ de la CPE, la entonces Senadora Jeanine Añez, convocó a la sesión de la Asamblea Legislativa, en la cual a causa de las renuncias de Evo Morales a la Presidencia, de Álvaro García Linera, a la Vicepresidencia; así como de la Presidenta del Senado, Adriana Salvatierra; declaró que *“se materializa la ausencia definitiva por el abandono del territorio nacional por parte del Presidente y Vicepresidente, operando el impedimento material respecto al ejercicio de la Presidencia, lo que obliga a aplicar la sucesión prevista por el artículo 169”*²⁶, asumiendo consiguientemente la presidencia del Senado y a su vez en consecuencia, por sucesión constitucional, la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

²² Recuperado de: https://www.elespanol.com/mundo/20191110/evo-morales-anuncia-convocatoria-nuevas-elecciones/443455929_0.html

²³ Recuperado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20191109/morales-esta-tropico-cochabamba-se-reune-sus-bases>

²⁴ Recuperado de: http://www.la-razon.com/nacional/animal_electoral/militares-calles-neutralizar-Policia-grupos-violentos-bolivia_0_3255874432.html

²⁵ CPE. *“Artículo 170. La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato.”*

²⁶ Rescatado de: <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/jeanine-anez-asuma-la-presidencia-de-bolivia-tras-2-dias-sin-gobierno-402377>



37. El mismo día, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia a través de un comunicado oficial²⁷, estableció en su segundo punto, que debía aplicarse el Artículo 169.I.²⁸ de la CPE, tomando en cuenta la parte pertinente del precedente jurisprudencial establecido en la Declaración Constitucional 003/01 de 31 de julio de 2001²⁹.
38. A partir de la sucesión presidencial, mediante la que Jeanine Añez asumió como Presidenta del Estado, y a pesar de que ya el paro cívico nacional se había suspendido, era necesario proceder a la pacificación del país, debido a que aún existían conflictos en diversos lugares. Para ello, la Presidenta Jeanine Añez tomó una serie de medidas, entre ellas, reuniones con diversos sectores para generar diálogo³⁰, la determinación de indemnizaciones a los familiares de las personas fallecidas en los conflictos políticos que se suscitaron en el país, con el pago de 50.000 bolivianos y la cobertura de los gastos de salud de los heridos hasta su total recuperación, a través del Decreto Supremo N° 4100 de 5 de diciembre de 2019.
39. Así, a la fecha, debido a todas las gestiones realizadas desde el gobierno, Bolivia ha conseguido la estabilidad, logrando salir de la crisis político -social ocasionada por el fraude electoral. En ese sentido, se determinó la realización de nuevas elecciones, las cuales estaban previstas para el 3 de mayo de 2020³¹; sin embargo, dada la situación ocasionada por la Pandemia del COVID-19, por la cual se ha establecido una cuarentena total³², desde el 22 de marzo hasta el 10 de mayo de 2020 (con una posible prolongación)³³, las elecciones fueron suspendidas.

²⁷ Anexo N° 4: Comunicado del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia de fecha 12 de noviembre de 2019.

²⁸ CPE. "Artículo 169. I. En caso de impedimento o ausencia definitiva de la Presidenta o del Presidente del Estado, será reemplazada o reemplazado en el cargo por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y, a falta de ésta o éste, por la Presidenta o el Presidente del Senado, y a falta de esta o éste por la Presidente o el Presidente de la Cámara de Diputados. En este último caso, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de noventa días."

²⁹ Anexo N° 5: Declaración Constitucional N° 003/01 de 31 de julio de 2001.

³⁰ Recuperado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191116/dialogo-intenso-gobierno-mas-pacificar-pais>

³¹ Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/01/03/el-tribunal-electoral-de-bolivia-fijo-para-el-domingo-3-de-mayo-las-elecciones-generales/>

³² A través de los Decretos Supremos 4199 de 21 de marzo, 4200 de 25 de marzo, 4214 de 14 de abril y 4229 del 29 de abril, todos de la presente gestión.

³³ Dependiendo de la situación específica de cada municipio, se ha determinado el inicio de una Cuarentena dinámica a partir del 11 de mayo, pero la misma será aplicada de acuerdo con la evolución de la pandemia en cada municipio; así, se han establecido 3 categorías: Riesgo alto, en el que continuará la cuarentena total; riesgo medio y riesgo moderado, en los cuales habrá ciertas flexibilizaciones.



40. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional ha promulgado la “Ley de Postergación de las Elecciones Generales 2020”, que establece que las elecciones deben realizarse dentro del plazo de 90 días computables desde el 3 de mayo, habiendo sido la misma, sumamente criticada porque no toma en cuenta la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país³⁴.
41. De igual manera, se tienen abiertas investigaciones penales, que buscan poder determinar la responsabilidad de las personas que estuvieron implicadas en hechos violentos, teniendo como víctimas a diferentes personas. En ese sentido, incluso se ha llegado a un acuerdo entre el Estado Boliviano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”) para la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (“GIEI”), *“creado como un mecanismo para coadyuvar las investigaciones de los hechos de violencia y violaciones de los derechos humanos en Bolivia entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, con base en el Acuerdo suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia y la CIDH el día 12 de diciembre de 2019”*³⁵.
42. Cabe mencionar, que en diversas instituciones públicas se han identificado irregularidades, vinculadas al anterior gobierno con relación a procesos de contratación y uso de bienes y servicios estatales, por lo cual se han iniciado acciones para su debida investigación. Durante el gobierno de Evo Morales, se evidenciaron hechos de corrupción detrás de instituciones públicas, en las cuales ya se habían abierto procesos, pero que en algunos casos quedaban extrañamente sin movimiento, *“(…) desde que Evo Morales, al iniciar su primera gestión presidencial, lanzó la consigna “corrupción cero”, palabras que quedaron en el aire, toda vez que durante todo este período gubernamental han sido muchos los casos de corrupción y narcotráfico que salieron a luz, mismos que se mantienen en procesos judiciales y sin resolución”*³⁶.
43. En ese sentido, solo en el año 2019 se encontraron,
- “Casos con bandas de contrabandistas, nexos con clanes del narcotráfico, tráfico de influencias en el Órgano Judicial y adjudicación de contratos del*

³⁴ Recuperado de: <https://www.bolivia.com/actualidad/politica/criticas-mas-llamado-elecciones-presidenciales-emergencia-coronavirus-269188>

³⁵ Recuperado de: <http://www.cancilleria.gob.bo/webmre/comunicado/3884>

³⁶ Recuperado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20190806/mas-20-casos-ilicitos-son-sombra-del-gobierno>



Gobierno con millonarios sobrepagos son los cuatro factores que componen la extensa red de corrupción que enlodó el último año de mandato del partido político del expresidente Evo Morales.

A lo largo del año se reportaron casos que implicaron a policías, militares, ministros, políticos del MAS y candidatos. No hubo un sólo mes en el que nos revelara un nuevo escándalo en los que las investigaciones continúan pendientes³⁷.

44. Por ello, las investigaciones realizadas para poder esclarecer posibles hechos de corrupción, entre otros delitos, pudieron establecerse con el gobierno actual, de manera certera y sin presiones de ningún tipo; cabe mencionar, que muchos de los casos se referían a hechos acontecidos con anterioridad y que se encontraban en evidente impunidad.

IV. POSICIÓN DEL ESTADO SOBRE LAS SUPUESTAS DENUNCIAS IMPULSADAS POR EL ACTUAL GOBIERNO

45. Como fue mencionado, esta Relatoría solicita información al Estado sobre las alegaciones relativas a casos o denuncias supuestamente impulsadas por el actual gobierno, los que presentan sus propias características y obligan a un análisis particular, constituyendo un total de 11 casos.
46. A continuación se desarrollarán las especificidades de cada uno, en el orden establecido en la Comunicación:

- A) Willma Alanoca Mamani
- B) César Luis Dockweiler Suárez
- C) Gustavo Torrico Landa
- D) Patricia Hermosa Gutiérrez
- E) Wilfredo Chávez
- F) Carlos Gustavo Romero Bonifaz

³⁷ Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2019/12/25/corruptcion-narcotrafico-enlodaron-al-gobierno-del-mas-en-2019-241483.html>



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

- G) **María Eugenia Choque Quispe**
- H) **César Navarro Miranda y Pedro Damián Dorado López**
- I) **Orestes Sotomayor**
- J) **Rocío Molina Travesí**

47. Para proceder a realizar las observaciones estatales en base a la información obtenida en cada caso, se responderá haciendo énfasis en los:
- i) Hechos alegados en la Comunicación; y
 - ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a cada una de las personas referidas en la Comunicación

A. Willma Alanoca Mamani.

48. La primera denuncia a la que hace referencia la Comunicación es sobre Willma Alanoca Mamani, quien es periodista y ejerció como Ministra de Culturas y Turismo del Estado boliviano hasta el 10 de noviembre de 2019, fecha en la que realizó su renuncia irrevocable.

i) Hechos alegados en la Comunicación

49. La Comunicación menciona que Willma Alanoca se encontraría asilada en la Embajada de México en Bolivia, y que habría sido víctima de acoso y discriminación, antes y después de las elecciones del 20 de octubre de 2019, y lo propio con relación a la fecha de su renuncia, el 10 de noviembre de 2019.
50. El 9 de noviembre de 2019 después de asistir a una interpelación en la Asamblea Legislativa Plurinacional, habría sido presuntamente amenazada y agredida verbalmente por un grupo de manifestantes; al ser abordada por la prensa, pudo alejarse de los manifestantes y beneficiarse de resguardo policial.
51. El 10 de noviembre de 2019, habría sido alertada por sus vecinos sobre un grupo de personas que tenían la intención de atacarla e incendiar su casa, razón por la cual huyó y solicitó asilo en la Embajada de México, asilo que le fue otorgado.



52. Se manifiesta que una orden de aprehensión habría sido emitida con acusaciones de asociación criminal y fabricación de artefactos explosivos, y que dicha orden de aprehensión no tendría un fundamento legal, emitiéndose por razones políticas.
53. La razón de la orden de aprehensión sería la investigación por el hallazgo de cócteles molotov en un área perteneciente al Ministerio de Culturas y Turismo. Se manifiesta que Willma Alanoca no tendría conocimiento del uso de la zona para tales fines, y que habría sido incriminada en base a declaraciones de exfuncionarios detenidos.

ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a
Willma Alanoca alegados en la Comunicación.

54. A continuación, se expondrá de forma objetiva los hechos sucedidos con relación a Willma Alanoca, para poder contar con un panorama completo de lo acontecido.
55. Como fue mencionado en el apartado III), a causa del fraude electoral ocurrido en las elecciones del 20 de octubre de 2019, el Estado Boliviano se encontraba en una situación de conflicto, debido a que la ciudadanía decidió movilizarse en expresión del repudio a este fraude y el atentado a la democracia. Durante ese tiempo, se sucedieron manifestaciones y enfrentamientos en todos los Departamentos del país.
56. El día 9 de noviembre de 2019, en el Departamento de La Paz **se realizó un hallazgo preocupante por parte de la población en instalaciones pertenecientes al Ministerio de Culturas y Turismo, donde se encontraron bombas molotov caseras e insumos para continuar preparando este tipo de explosivos.**

“De acuerdo con las imágenes se puede observar decenas de boletas con mecha, además de un barril de gasolina, el material se encontró en un garaje listo para ser usado en las movilizaciones en un momento de alta conflictividad en el país.

"Lamentamos que este recinto pertenezca al Ministerio (...) y evidenciar que se estaban haciendo bombas molotov. Pueden ver hay casi 50 bombas, es solo encender la mecha para explotar, hemos de encontrar cientos de botellas", declaró la jurista.



*Asimismo, los movilizados que intervinieron el recinto retuvieron a una persona de sexo masculino que supuestamente sería funcionario del Ministerio de Culturas*³⁸. (Énfasis agregado).

57. En el hallazgo de las bombas molotov, se encontraron a funcionarios pertenecientes al Ministerio de Culturas y Turismo; la hipótesis manejada es que dichas bombas estaban siendo elaboradas para brindárselas a personas que se infiltrarían en las manifestaciones con el fin de generar violencia, aspecto que está siendo investigado.
58. Dentro del proceso penal, se tomaron las declaraciones de los ex funcionarios que fueron encontrados en el lugar en el que se hallaron las bombas molotov, y a partir de esas declaraciones, junto con la de los elementos encontrados, se determinaron indicios de que las actuaciones de los mismos estarían vinculados a órdenes recibidas por autoridades: *“Ellos han referido que son funcionarios públicos y que ellos han obedecido órdenes superiores, son trabajadores del Ministerio de Cultura*³⁹ (Énfasis agregado).
59. En ese entendido, debe tomarse en cuenta que Willma Alanoca, al momento de encontrar los artefactos explosivos y elementos para su construcción, se constituía en la Máxima Autoridad Ejecutiva (“MAE”) del Ministerio, y que existían declaraciones que la vinculaban con los hechos, además que los artefactos explosivos y sus materiales de construcción, fueron encontrados en instalaciones de una institución pública: *“La Fiscalía abrió una investigación contra Alanoca y otros implicados y emitió varias órdenes de aprehensión para que estas personas sean conducidas ante un fiscal y respondan por estos hechos*⁴⁰ (Énfasis agregado).
60. El proceso penal por el que se investiga a Willma Alanoca y otros denunciados, se encuentra registrado como LPZ1914637 de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (“FELCC”) de la ciudad de La Paz, bajo la dirección del Fiscal de materia, [REDACTED]. Las investigaciones se iniciaron el 13 de noviembre de 2019 y se relacionan con la presunta comisión de delitos tipificados en el Código Penal

³⁸ Recuperado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191109/encuentran-bombas-molotov-recinto-presuntamente-del-ministerio-gobierno>

³⁹ Recuperado de: <https://eju.tv/2019/11/encarcelan-4-funcionarios-del-gobierno-de-morales-por-elaborar-bombas-molotov/>

⁴⁰ Recuperado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191122/caso-bombas-molotov-fiscalia-pide-frenar-asilo-exministra-alanoca>



(“CP”) y en la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz (Ley MQSC): Fabricación ilícita (artículo 141 CP)⁴¹, Asociación delictuosa (artículo 132 CP)⁴², Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diésel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo (artículo 226 bis CP)⁴³ y Uso indebido de bienes y servicios públicos (art. 26 LMQSC)⁴⁴.

61. El Estado boliviano es enfático en hacer notar que el proceso investigativo hacia Willma Alanoca, se encuentra en el marco de legalidad y se relaciona **a hechos sumamente graves, que podían haber tenido enormes consecuencias, debido a que las bombas molotov que estaban siendo elaboradas en instalaciones del Ministerio de Culturas y Turismo, pudieron tener un gran número de víctimas, agravando la situación conflictiva que se atravesaba en Bolivia.**
62. De igual manera, en materia penal se establece que la participación en un hecho delictivo puede darse por acción u omisión, y que además, puede establecerse de manera material, intelectual o de cooperación⁴⁵. En ese sentido, la determinación de la comisión de un

⁴¹ “ARTÍCULO 141 Ter. (FABRICACIÓN ILÍCITA). I. El que ilícitamente fabricare, modificare, ensamblare armas de fuego, municiones, explosivos, será sancionado con pena privativa de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. II. La misma sanción se importará al que fabricare ilícitamente partes y componentes de armas de fuego, municiones y explosivos. III. La pena será de privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años si fuere miembro o partícipe de una Asociación Delictuosa con este fin ilícito. IV. La pena será de privación de libertad de ocho (8) a veinte (20) años si fuere miembro o partícipe de la estructura de una Organización Criminal dedicada a estos ilícitos”.

⁴² “ARTICULO 132º.- (ASOCIACION DELICTUOSA).

El que formare parte de una asociación de cuatro o más personas, destinada a cometer delitos, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo de un mes a un año.

Igual pena se aplicará a los que formaren parte de bandas juveniles con objeto de provocar desórdenes, ultrajes, injurias o cualquier otro delito”.

⁴³ “ARTÍCULO 226 bis. (ALMACENAJE, COMERCIALIZACIÓN Y COMPRA ILEGAL DE DIESEL OÍL, GASOLINAS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO).- I. El que almacene o comercial diésel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo, sin estar autorizado por la entidad pública competente, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años y confiscación de los bienes e instrumentos para la comisión del delito. II. La persona que adquiera diésel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo de personas no autorizadas para comercializarlos, será sancionada con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años y la confiscación de los instrumentos para la comisión del delito. III. La pena será agravada en una mitad de la pena máxima, en caso de que la persona incurra en ambas conductas establecidas en los parágrafos I y II. IV. La persona autorizada por la entidad pública competente que facilite la comercialización, almacenamiento y transporte ilegal de Diesel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo, será sancionada con un tercio de la pena máxima establecida en el parágrafo I del presente Artículo y la revocatoria definitiva de su licencia”.

⁴⁴ “Artículo 26. (Uso Indebido de Bienes y Servicios Públicos). La servidora o el servidor públicos que en beneficio propio o de terceros otorgue un fin distinto al cual se hallaren destinados bienes, derechos y acciones pertenecientes al Estado o a sus instituciones, a las cuales tenga acceso en el ejercicio de la función pública, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. Pág. 10 Si por el uso indebido, el bien sufre deterioro, destrozos o pereciere, la pena será de tres a ocho años y reparación del daño causado. La pena del párrafo primero será aplicada al particular o servidor público que utilice los servicios de personas remuneradas por el Estado o de personas que se encuentren en el cumplimiento de un deber legal, dándoles un fin distinto para los cuales fueron contratados o destinados”.

⁴⁵ CP, establece en el artículo 20: “AUTORES.- Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso.



delito no requiere necesariamente, de la presencia en el hecho delictivo de la persona que es considerada autor o autora.

63. El proceso iniciado contra Willma Alanoca, se enmarca en la legalidad y bajo indicios de autoría o participación en hechos delictivos, teniendo en cuenta sus obligaciones como funcionaria pública y como MAE, debido a que se establece que: “*Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a. La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión (...)*”⁴⁶ (Énfasis agregado).
64. Además, se han realizado las diligencias procesales adecuadas de acuerdo con el caso, por lo que se ha procedido a las citaciones correspondientes para que Willma Alanoca brinde su declaración, incluyendo la solicitud de cooperación internacional, para que a través de Cancillería se realice el contacto con la Embajada de México⁴⁷, tomando todas las previsiones para que el proceso cuente con las debidas garantías.
65. Otro de los aspectos mencionados en la Comunicación, hace referencia al hecho de que Willma Alanoca habría sido agredida verbalmente por un grupo de manifestantes; sin embargo, cabe recalcar que las agresiones que puedan realizar personas particulares, salen del ámbito de la responsabilidad estatal; además, las personas que se habrían manifestado, realizaban uso de su derecho a la libertad de expresión, protegido a nivel nacional e internacional⁴⁸, y que dichas protestas se realizaron en un contexto de conflicto que se desarrollaba en el país, producto del fraude electoral. Dicha manifestación, fue finalmente, otra de las muestras de indignación y molestia por parte de la ciudadanía.

Es autor mediato el que dolosamente se sirve de otro como instrumento para la realización del delito”

⁴⁶ Ley 1178 Administración y Control Gubernamentales (SAFCO). Artículo 28, inciso a).

⁴⁷ Recuperado de: <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/citan-declarar-wilma-alanoca-10-marzo-caso-bombas-molotov/20200302120632754159.html>

⁴⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 19. 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.



66. Es importante hacer notar también, que la propia Comunicación⁴⁹ menciona que después de los sucesos alegados, Willma Alanoca **habría podido contar con el resguardo policial**, aspecto que demuestra que el Estado Boliviano vela por la protección de la integridad de las personas, en este caso de Willma Alanoca.
67. De igual manera, en caso de existir amenazas u hostigamientos hacia Willma Alanoca, el Estado Boliviano cuenta con los mecanismos para que se hagan las respectivas investigaciones. En ese sentido, se pueden y pudieron haberse iniciado las denuncias respectivas sobre esos supuestos; **sin embargo, hasta la fecha no se tienen denuncias o querrelas de Willma Alanoca por presuntas amenazas u hostigamientos**⁵⁰.
68. Por lo expuesto, el Estado boliviano es enfático en aclarar que el proceso penal iniciado a Willma Alanoca, se ha realizado como parte de una investigación, en la cual se encontraron artefactos explosivos en un inmueble que pertenecen al Ministerio de Culturas y Turismo, del cual Wilma Alanoca era la máxima autoridad, y por ende, se debe aclarar la presunta participación en la elaboración de los mismos, ya sea de manera directa o indirecta, debido a que el solo hecho de usar bienes del Estado o autorizar dicho uso, para acciones que no se encuentran en relación con la actividad y objetivo de una entidad pública, puede constituirse en delito⁵¹.

B. César Luis Dockweiler Suárez

69. César Luis Dockweiler Suárez, se desempeñó como Gerente Ejecutivo de la empresa estatal “Mi teleférico”, a partir de su designación en el año 2014 hasta su renuncia en el mes de noviembre de 2019.

⁴⁹ Comunicación AL BOL 1/2020, apartado “Wilma Alanoca Mamani”, pg. 2.

⁵⁰ Anexo 6: Informe DGFSE/RIAG N° 49/2020 de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado.

⁵¹ Ley MQSC. “**Artículo 26°.- (Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos)** La servidora o el servidor públicos que en beneficio propio o de terceros otorgue un fin distinto al cual se hallaren destinados bienes, derechos y acciones pertenecientes al Estado o a sus instituciones, a las cuales tenga acceso en el ejercicio de la función pública, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. Si por el uso indebido, el bien sufre deterioro, destrozos o pereciere, la pena será de tres a ocho años y reparación del daño causado. La pena del párrafo primero, será aplicada al particular o servidor público que utilice los servicios de personas remuneradas por el Estado o de personas que se encuentren en el cumplimiento de un deber legal, dándoles un fin distinto para los cuales fueron contratados o destinados”



i) Hechos alegados en la Comunicación

70. A partir de la renuncia de César Dockweiler, presuntamente habría sido víctima de acoso y persecución política, a través de procesos penales contra su persona y amenazas, e incluso las mismas se habrían hecho extensivas a su familia.
71. Se menciona una supuesta estrategia por parte de la Fiscalía General del Estado, consistente en detener a empleados y obligarlos a confesar en su contra; además se menciona que en la empresa “Mi teleférico”, los funcionarios habrían sido víctimas de despidos indirectos.
72. Se alega que los aspectos mencionados, se habrían realizado con la finalidad de inhabilitar a César Dockweiler ante las elecciones nacionales y subnacionales del año 2020.

ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a César Dockweiler alegados en la Comunicación

73. César Dockweiler, efectivamente se encuentra siendo investigado por la presunta comisión de los delitos de Uso Indebido de Influencias (art. 146 CP)⁵², Concusión (art. 151 CP)⁵³ y Extorsión (art. 333 CP)⁵⁴, ello con relación a acciones efectuadas durante su gerencia en la empresa estatal “Mi Teleférico”; el proceso penal seguido en contra de César Dockweiler se encuentra signado como LPZ1915813 de la FELCC de la ciudad de La Paz, teniendo como Fiscal asignado al abogado [REDACTED] y cuyas investigaciones iniciaron el 11 de diciembre de 2019.
74. Es importante mencionar, que existieron denuncias relacionadas las gestiones e irregularidades de la empresa estatal “Mi teleférico”, producto de las cuales, se realizaron investigaciones en las que se encontraron determinados descubrimientos, los cuales salieron a la luz, también a raíz de denuncias realizadas. Es así como debido a “(...) una

⁵² “ARTICULO 146°.- (USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS). El funcionario público o autoridad que, directamente o por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas, obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con presidio de dos a ocho años y multa de cien a quinientos días”.

⁵³ “ARTICULO 151°.- (CONCUSION). La servidora o el servidor público o autoridad que con abuso de su condición o funciones, directa o indirectamente, exigiere u obtuviere dinero u otra ventaja ilegítima o en proporción superior a la fijada legalmente, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años”.

⁵⁴ “ARTICULO 333°.- (EXTORSION). El que mediante intimidación o amenaza grave constriñere a una persona a hacer, tolerar que se haga o deje de hacer alguna cosa, con el fin de obtener para sí o un tercero indebida ventaja o beneficio económico, incurrirá en reclusión de uno a tres años”.



denuncia sobre uso indebido de bienes del Estado, la FELCC y la Fiscalía realizaron una acción directa en la estación de la avenida del Poeta, línea Celeste del teleférico donde se ubica el estudio de grabación”⁵⁵.

75. Sin embargo, dicho laboratorio audiovisual o estudio de grabación, **no estaba siendo utilizado con la finalidad para la que fue creada, sino que era utilizado como un espacio que servía para hacer campaña de desprestigio hacia los partidos opositores al MAS, “(...) se encontró guiones, elementos publicitarios que han circulado en redes sociales contra algunos candidatos. “Lo que está reñido con la ley es que utilizaron el estudio de grabación estatal, donde producían spots políticos preelectorales contra candidatos que participaban en las elecciones generales del 20 de octubre”⁵⁶** (Énfasis agregado).
76. Para proceder con la investigación, se citó a César Dockweiler para que declarase sobre los elementos encontrados en instalaciones de Mi Teleférico; sin embargo, el mencionado **no asistió a prestar su declaración, a pesar de la importancia de su participación en el proceso investigativo, debido a que él como Máxima Autoridad de la empresa estatal, debía explicar los hechos acontecidos.** La no asistencia al acto de declaración no fue justificada por César Dockweiler: *“Se ha citado al señor Dockweiler y a una de las gerentes (de Mi Teleférico) y no han comparecido (...) no ha justificado su ausencia”⁵⁷.*
77. El proceso investigativo continuó y se encontraron indicios de hechos delictivos los que fueron denunciados por los propios funcionarios de Mi Teleférico al momento de brindar sus declaraciones.
78. Así, los funcionarios denunciaron la comisión de distintas irregularidades cometidas por la gerencia de Mi Teleférico a la cabeza de César Dockweiler, **las que se vinculaban con el hecho de que los funcionarios eran obligados a brindar aportes económicos al partido Movimiento al Socialismo (MAS), el incremento injustificado del número de funcionarios públicos que realizaban las mismas tareas, también eran obligados a asistir**

⁵⁵Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2019/12/6/citaran-dockweiler-sobre-el-estudio-de-grabacion-donde-se-producia-propaganda-politica-239722.html>

⁵⁶ Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2019/12/6/citaran-dockweiler-sobre-el-estudio-de-grabacion-donde-se-producia-propaganda-politica-239722.html>

⁵⁷ Recuperado de: <https://eju.tv/2019/12/la-policia-pedira-que-se-emita-una-orden-de-aprehension-contra-cesar-dockweiler/>



a eventos políticos del MAS y que las redes sociales de los funcionarios eran supervisadas desde la institución.

“Según los denunciantes, en la anterior administración los trabajadores debían dar de su sueldo un 3% de “aporte voluntario” mensual para el Movimiento Al Socialismo (MAS), eran obligados a asistir a los actos gubernamentales y eran vigilados rigurosamente en el uso de sus redes sociales. (...) “Debíamos entregar el 3% de nuestro salario como aporte voluntario al partido y ese porcentaje era fijo para todos: desde los cargos altos hasta los que ganaban lo mínimo”, dijo uno de los representantes de los extrabajadores que prefirió guardar su nombre en reserva.

Como segunda denuncia se refirió a que en los tres años del sistema de transporte se crearon más cargos para que ingresen militantes del MAS. “Por ejemplo, en los primeros años de vida del teleférico había un operador y auxiliar de operador (en las estaciones)”, sostuvo. Luego, la anterior administración agregó “al operador uno y operador dos; auxiliar uno y auxiliar dos”.

“Se aumentó el personal para que realice la misma función”, declaró. Este incremento del personal fue calificado por este grupo de extrabajadores como “político”. “Son personas de otras entidades estatales que sabían que en el teleférico se gana mejor sin tener profesión. Eso es lo que hemos percibido”, apuntó el representante.

La tercera denuncia se refiere a la obligación de asistir a los actos del MAS. Al principio recibían fichas y luego el control se hizo mediante un biométrico, precisó el extrabajador.

La cuarta irregularidad se refiere al control de las redes sociales de los trabajadores. El personal estaba obligado a ser amigo de otro trabajador de la empresa estatal por Facebook y tenían la obligación de replicar todo lo



que subía en su muro. Así también controlaban las publicaciones de las cuentas personales⁵⁸ (Énfasis agregado).

79. Todos los aspectos mencionados se encuentran en investigación, debido a que existen indicios de la existencia de una presión hacia los funcionarios para la realización de determinados actos, aprovechando la posición que ocupaba César Dockweiler, y por lo tanto, está investigándose la presunta comisión de los delitos mencionados *ut supra*⁵⁹.
80. Las acciones presuntamente realizadas por César Dockweiler, además de encontrarse tipificadas como delitos, se encontraban expresamente prohibidas en el artículo 41 del Reglamento de Propaganda y campaña electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral⁶⁰ y también en el artículo 126 de la Ley del Régimen electoral⁶¹, en los cuales se establece que no pueden utilizarse bienes, recurso y servicios públicos en campañas electorales, como tampoco pueden existir descuentos a funcionarios públicos para financiar propaganda electoral.
81. Cabe mencionar, que el tema de cobros de aportes irregulares de funcionarios públicos eran acusaciones que existían con anterioridad, en el gobierno de Evo Morales:

*“De acuerdo con la denuncia de algunos funcionarios públicos de dos ministerios del Estado formulada a este medio, **no existe la figura del “aporte voluntario” pues este es obligatorio y bajo control interno de parte de un delegado asignado internamente por la oficina administrativa.** “Ni bien cancelan el sueldo debemos apersonarnos a dar el cinco por ciento de*

⁵⁸ Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2019/12/27/denuncian-abusos-despidos-ilegales-en-gestion-de-dockweiler-241649.html>

⁵⁹ Ver párrafo 73 del presente escrito.

⁶⁰ Anexo 7: Reglamento de propaganda y campaña electoral en elecciones generales. Resolución TSE-RSP-ADM N° 0228/2019 de fecha 24 de mayo de 2019.

⁶¹ Artículo 126. (PROHIBICIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS). I. Los servidores públicos de cualquier jerarquía están prohibidos de: a) Utilizar bienes, recursos y servicios de instituciones públicas en propaganda electoral, tanto en actos públicos de campaña como a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos o interactivos. b) Obstaculizar o impedir la realización de actos públicos de campaña electoral de cualquier organización política en espacios públicos de todo el territorio nacional. c) Realizar u ordenar descuentos por planilla a funcionarios públicos para el financiamiento de propaganda electoral. d) Realizar campaña electoral, por cualquier medio, en instituciones públicas. II. Cuando se verifique la violación de alguna de estas prohibiciones, el Tribunal Electoral competente remitirá antecedentes a la Contraloría General del Estado para la determinación de las responsabilidades que correspondan. En caso de servidoras y servidores públicos designados, se remitirán antecedentes al órgano jerárquico competente para disponer su destitución



*nuestro salario al día siguiente, caso contrario, el delegado visita nuestros escritorios para exigir el pago. El año pasado era del 2% y dicen que conforme lleguemos a las elecciones, el descuento será del 10%*⁶² (Énfasis agregado).

82. De igual manera, la Comunicación, hace alusión a presuntos despidos indirectos, pero no se realiza mayor especificación ni se da datos sobre los mismos. Se debe mencionar que con respecto a la renuncia de César Dockweiler y los descubrimientos sobre presuntas irregularidades, efectivamente ha existido un cambio de autoridades, las cuales han tenido que hacer un análisis de la institución y una reestructuración, pero en la que se ha previsto, que en la medida de lo posible, dicha reestructuración no implique la pérdida de puestos de trabajo. En ese sentido, el gerente de Mi teleférico, [REDACTED] declaró ante la prensa: *“Estamos reacomodando la empresa para que tenga una estructura más eficiente y menos burocrática”, precisó y aseguró que se buscará garantizar la estabilidad de los trabajadores*⁶³.
83. Por otra parte, se tienen datos sobre que en realidad habrían existido despidos injustificados durante la gestión de Dockweiler,
- “La anterior gerencia retiró a 50 trabajadores y de ellos la mitad está solicitando una reunión con el Ministro de Obras Públicas. “Al día siguiente de las elecciones, llegamos a Mi Teleférico y veo a muchos llorando y me indicaron que estaban despidiendo. Ahí me llaman y la jefa de recursos humanos me agradeció por el tiempo que le dediqué a la empresa y me dijo que mi ítem fue eliminado desde el Ministerio de Trabajo”, declaró el representante de los extrabajadores*⁶⁴ (Énfasis agregado).
84. Otro de los aspectos mencionados en la Comunicación, se refiere a la presunta existencia de amenazas dirigidas a César Dockweiler y su familia, al respecto, cabe mencionar nuevamente, que el Estado Boliviano cuenta con los mecanismos para denunciar dichos

⁶² Recuperado de: https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=458&pla=3&id_articulo=145941

⁶³ Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2019/12/15/mi-teleferico-desmonta-un-bunker-de-campana-reforzara-el-equipo-tecnico-240453.html>

⁶⁴ Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2019/12/27/denuncian-abusos-despidos-ilegales-en-gestion-de-dockweiler-241649.html>



hechos y proceder a investigarlos; sin embargo, al igual que en el caso de Wilma Alanoca, no se tiene registro de la existencia de denuncias por amenazas u hostigamientos.

85. Todas las irregularidades ocurridas en “Mi teleférico”, están siendo investigadas para poder establecer las responsabilidades correspondientes. En el caso de César Dockweiler, como se ha mencionado en los argumentos expuestos por el Estado, no puede hablarse de que los procesos iniciados contra él sean realizados a manera de acoso político, sino que los mismos están fundamentados **en indicios de la realización de hechos que se constituirían en ilícitos penales, con relación a la presión ejercida hacia funcionarios públicos en mérito del cargo gerencial que ocupaba.**

C. Gustavo Torrico Landa

86. Gustavo Torrico Landa, es Asambleísta departamental por La Paz del Movimiento al Socialismo (MAS).

i) Hechos alegados en la Comunicación

87. Gustavo Torrico habría participado el 24 de octubre de 2019 en el programa “Polémica” de la Radio Patria Nueva en Radio Illimani, y dicho programa se difundió 2 días después, el 26 de octubre.
88. En dicho programa se realizó un análisis de la coyuntura política por la que atravesaba el país producto de las elecciones del 20 de octubre; en ese sentido, Gustavo Torrico habría expresado sus proyecciones con relación a continuar las movilizaciones en las calles, y habría realizado una reflexión sobre la vida de los jóvenes que se movilizaban y los riesgos que implicaban dichas movilizaciones.
89. Se menciona que Gustavo Torrico no realizó ninguna amenaza u ordenado la muerte de los jóvenes; sin embargo, el periódico “El Diario”, en la publicación del 29 de octubre, habría tergiversado sus palabras publicando una supuesta amenaza de muerte a los jóvenes realizada por Gustavo Torrico.
90. En fecha 19 de diciembre de 2019, a través de medios de comunicación, se informó que Gustavo Torrico sería convocado a declarar en la investigación contra el precedente



Ministro de Presidencia, por los delitos de sedición, terrorismo y financiamiento al terrorismo por las opiniones y expresiones vertidas en los medios de comunicación.

91. Se alega que el 6 de febrero de 2020, Gustavo Torrico habría sido detenido de manera irregular y que el 10 de febrero, se habría resuelto en un juzgado sobre la legalidad de su aprehensión y determinado detención domiciliaria, sin autorización para asistir al trabajo.

ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a Gustavo Torrico alegados en la Comunicación

92. Como se mencionó, la situación ocurrida después de las elecciones del 20 de octubre de 2019, colocaron a Bolivia en una serie de conflictos a causa del fraude electoral suscitado y la molestia de los ciudadanos, que a partir del 23 de octubre iniciaron un paro nacional indefinido, el cual incluía la determinación de bloqueos y donde se produjeron diversos enfrentamientos.
93. Dentro de dicha coyuntura, se evidenciaron distintas declaraciones, que en lugar de apaciguar los ánimos y llamar a una pacificación, buscaban provocar y generar amenazas contra los ciudadanos que se manifestaban pacíficamente.
94. Dentro de esas incitaciones, se encuentran las de personas con altos cargos dentro del gobierno de Evo Morales, tal es el caso del entonces Ministro de la Presidencia, Juan Ramón Quintana, quien mencionó en una entrevista a Sputnik, publicada el 30 de octubre de 2019, que: “*Bolivia se va a convertir en un gran campo de batalla, un Vietnam moderno porque aquí las organizaciones sociales han encontrado un horizonte para reafirmar su autonomía, soberanía, identidad*”⁶⁵.
95. Fue el mismo día en el que se realiza dicha publicación, es decir el 30 de octubre, que dentro del conflicto, **ocurrieron las dos primeras muertes en la ciudad de Montero, a causa del uso de armas de fuego**⁶⁶, en un enfrentamiento entre las personas que se manifestaban pacíficamente y personas afines al MAS que buscaban desbloquear la ciudad.

⁶⁵ Recuperado de: <https://mundo.sputniknews.com/america-latina/201910301089163547-bolivia-se-prepara-para-convertirse-en-un-campo-de-batalla-un-vietnam/>

⁶⁶ Ver: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191031/enfrentamientos-santa-cruz-dejan-2-muertos-6-heridos-bala>



96. Días después, en el Departamento de Cochabamba, en el sector del río Huayculi en el municipio de Quillacollo, en fecha 6 de noviembre de 2019, ocurre otro enfrentamiento, que dejó como consecuencia varios heridos y el fallecimiento de un joven de 20 años⁶⁷.
97. Las declaraciones mencionadas, buscaban generar mayor conflicto y zozobra, y se está investigando la vinculación de las mismas con los actos de violencia acontecidos. Así, se realizó la denuncia debido a que fue a partir de las declaraciones emitidas que,
- “(...) los hechos de violencia por parte de las personas afines al MAS se intensificaron, pudiendo advertir incluso en varias oportunidades el secuestro de armas de fuego y explosivos como se evidenció en los diferentes departamentos; que comenzaron a surgir los primeros fallecidos por impacto de bala de arma de fuego (...) De esta manera, esa instigación pública a delinquir, ha generado actos de violencia con uso de armamento letal, provocando en toda la población temor y preocupación por esas muertes y tanta violencia”⁶⁸.*
98. En ese sentido, y con la finalidad de poder esclarecer los hechos sucedidos, es que se apertura el proceso, signado con el número LPZ1914974 en la FELCC de la ciudad de La Paz, con inicio de investigaciones en de fecha 22 de noviembre de 2019 y teniendo como Fiscales de materia a los abogados [REDACTED], por la presunta comisión de los delitos de Sedición (art. 123 CP)⁶⁹, Instigación pública a delinquir (art. 130 CP)⁷⁰, Terrorismo (art. 133 CP)⁷¹ y

⁶⁷ Ver: <https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/muerto-90-heridos-llajta-enfrentamientos/20191107030409735797.html>

⁶⁸ Anexo 6: Informe DGFSE/RIAG N° 49/2020 de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado.

⁶⁹ ARTICULO 123º.- (SEDICION). Serán sancionados con reclusión de uno a tres años los que sin desconocer la autoridad del Gobierno legalmente constituido, se alzaren públicamente y en abierta hostilidad, para deponer a algún funcionario o empleado público, impedir su posesión u oponerse al cumplimiento de leyes, decretos o resoluciones judiciales o administrativas, ejercer algún acto de odio o de venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de los particulares o trastornar o turbar de cualquier otro modo el orden público.

Los funcionarios públicos que no hubieren resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance incurrirán en reclusión de uno a dos años.

⁷⁰ ARTICULO 130º.- (INSTIGACION PUBLICA A DELINQUIR). El que instigare públicamente a la comisión de un delito determinado, será sancionado con reclusión de un mes a un año. Si la instigación se refiere a un delito contra la seguridad del Estado, la función pública o la economía nacional, la pena aplicable será de reclusión de tres meses a dos años.

⁷¹ ARTICULO 133º.- (TERRORISMO). El que formare parte, actuare al servicio o colabore de cualquier forma, con una organización armada destinada a cometer delitos contra la seguridad común, delitos contra la vida o delitos contra la integridad corporal, con la finalidad de subvertir el orden constitucional, deponer al gobierno elegido constitucionalmente,



Financiamiento del terrorismo (art. 133 bis CP)⁷², los cuales se encuentran siendo debidamente investigados.

99. Declaraciones coincidentes con las mencionadas, fueron emitidas por Gustavo Torrico, quien en una primera instancia, desacreditó la participación de los jóvenes en las manifestaciones, aludiendo a supuestos pagos de dinero y de calificaciones en referencia al sector estudiantil⁷³.
100. Posteriormente, las declaraciones de Gustavo Torrico continuaron en referencia a los jóvenes, expresando: *“No sé cuántas madres están dispuestas a sacrificar a sus hijos, llevarse ese dolor tan criminal que es el sentir la muerte de tu hijo, que incluso no es lo mismo que la muerte de tus padres”*⁷⁴(Énfasis agregado), y continuó expresando: *“no crean que vamos a quedarnos con los brazos cruzados, nosotros vamos a defender nuestra revolución contra quien sea”*⁷⁵(Énfasis agregado).
101. Dichas declaraciones generaron indignación por parte de la población y especialmente de los padres de familia, quienes sabían que sus hijos estaban presentes en las manifestaciones. Ésta última declaración fue publicada en distintos medios, a partir del 26 de octubre, antes de los primeros decesos del conflicto post electoral.
102. Posteriormente, después de la sucesión presidencial establecida en la CPE, a través de la cual Jeanine Añez Chávez asumió la presidencia del Estado boliviano, **y mientras se iba gestando el proceso de pacificación, las declaraciones de Gustavo Torrico continuaron, produciéndose la filtración de “(...) un audio en el que llama “perros” a los policías y**

mantener en estado de alarma o pánico colectivo a la población o a un sector de ella, será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años, sin perjuicio de la pena que le corresponda si se cometieran tales delitos.

⁷² ARTÍCULO 133 bis.- (FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO). I. Todo aquel que de manera deliberada, directa o indirectamente proveere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, negociare o gestionare fondos, bienes, recursos o derechos, sea mediante el ejercicio de actividades legales o ilegales, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, por un terrorista, organización terrorista o para cometer el delito de terrorismo, será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años y la confiscación de los fondos y bienes involucrados, así como del producto del delito. II. Incurrir también en delito de Financiamiento de Terrorismo, el que organizare o dirigiere la comisión de este delito. III. Este delito se comete aun cuando los fondos, bienes, recursos o derechos no hayan sido utilizados o no estén vinculados a un acto terrorista específico. IV. El delito de Financiamiento, del Terrorismo es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia previa por delitos conexos.

⁷³ Recuperado de: <https://erbol.com.bo/nacional/torrico-j%C3%B3venes-marchan-por-notas-en-la-paz-y-por-dinero-en-santa-cruz>

⁷⁴ Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2019/11/28/jerjes-dice-que-gustavo-torrico-debe-ser-procesado-por-instigacion-al-genocidio-238816.html>

También Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=2zdtsY72FjE>

⁷⁵ Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=2zdtsY72FjE>



“usurpadora” a la presidenta Jeanine Añez, además que incita a la convulsión del país”⁷⁶, de manera expresa menciona: “(...) hagamos un conflicto general y genial sobre éste lío, entendamos bien de jugar a la política (...)”⁷⁷.

103. En ese sentido, y debido a que ya existían investigaciones abiertas en relación con los delitos de sedición, terrorismo, incitación pública a delinquir y otros, es que la investigación es ampliada contra Gustavo Torrico.
104. Gustavo Torrico, no tiene registro de ingreso a un recinto penitenciario⁷⁸, debido a que en la audiencia de medidas cautelares, realizada el 10 de febrero de 2019, se determinó la aplicación de la medida sustitutiva de la detención domiciliaria, pudiendo defenderse en libertad; de igual manera, se estableció su arraigo, una fianza económica de 25. 000 Bs., y la presentación al Ministerio Público a efectos de registro biométrico una vez al mes⁷⁹.
105. Cabe mencionar, que el propio Gustavo Torrico, a través de sus declaraciones, recaló la probidad de los jueces bolivianos, manifestando: *“Se puede ver que en el país existen jueces probos que no se someten al poder de turno. La libertad de expresión ha sido cuestionada, pero sí garantizada por nuestro juez”⁸⁰ (Énfasis agregado)*. Además, en dicha audiencia participó una Comisión de observación de la Organización de Naciones Unidas (ONU)⁸¹.

D. Patricia Hermosa Gutiérrez

106. Patricia Hermosa Gutiérrez se desempeñó como Jefa de Gabinete durante el gobierno de Evo Morales, y actualmente es la apoderada y abogada del mencionado.

⁷⁶ Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2019/12/4/piden-sanciones-para-gustavo-torrico-por-incitar-la-convulsion-239432.html>

⁷⁷ Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=jqFEOkIjhB0>

⁷⁸ Anexo 8: Certificado de permanencia y conducta de Gustavo Torrico Landa.

⁷⁹ Anexo 9: Solicitud de custodios en base a la Resolución N° 083/2020 del Juzgado 11vo de Instrucción en lo penal cautelar y Anexo 10: Mandamiento de detención domiciliaria de Gustavo Torrico Landa.

⁸⁰ Recuperado de: https://correodelsur.com/politica/20200211_juez-impone-a-torrico-detencion-domiciliaria.html

⁸¹ Recuperado de: <https://www.unitel.tv/noticias/juez-dicta-detencion-domiciliaria-para-gustavo-torrico/>



i) Hechos alegados en la Comunicación

107. Se menciona que el 31 de enero de 2020, Patricia Hermosa Gutiérrez, habría sido detenida dando cumplimiento a una orden de aprehensión emitida por la Fiscalía Departamental de La Paz por los delitos de sedición, terrorismo y financiamiento al terrorismo.
108. Al momento de su detención se habría confiscado una laptop y varios documentos, como ser un poder otorgado por Evo Morales para que se pueda hacer el registro como candidato ante el Tribunal Supremo Electoral.
109. La investigación se habría basado en la existencia de una serie de llamadas efectuadas a Evo Morales después de su renuncia; además que supuestamente, su detención se habría realizado sin que se le mostrará ninguna orden de aprehensión y que la mantuvieron incomunicada casi una hora en un vehículo oficial.
110. El 2 de febrero de 2020 se realizó la audiencia de medidas cautelares, en la que presuntamente se habría acreditado que no existía riesgo de sustraerse de la acción de la justicia, como también, el haber contraído nupcias, tener un domicilio acreditado, encontrarse embarazada y contar con un trabajo; sin embargo, el Juez ordenó la detención preventiva.

ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a Patricia Hermosa alegados en la Comunicación

111. Para hacer referencia al caso de Patricia Hermosa, es necesario contextualizar determinados hechos, lo cuales serán desarrollados a continuación. En el mes de noviembre de 2019, salió a la luz un video que capturaba el momento en el cual [REDACTED] [REDACTED] **tendría una conversación con Evo Morales, y en el que se hacía referencia a una estrategia de bloqueo de las ciudades.**
112. Evo Morales, en anteriores ocasiones, ya había realizado amenazas para cercar las ciudades y privar de alimentación a la ciudadanía que se manifestaba, expresando: “*Más bien las ciudades dejen de perjudicar con paro, si quieren paro no hay problema, lo*



vamos a acompañar con cercos en las ciudades para hacernos respetar, a ver si aguantan”⁸².

113. En el video mencionado, siguiendo la línea de declaraciones vertidas anteriormente, manifiesta: *“(...) hermano, que no entre comida a las ciudades, vamos a bloquear, cerco de verdad (...)”⁸³* (Énfasis agregado).
114. Producto de las declaraciones que se encontraban en el video, se procedió a iniciar una investigación para indagar sobre la veracidad y el origen del contenido del celular en el que se encontró el video. Por ello, se realizaron pericias en el teléfono que permitieron establecer, en primer lugar que **la creación, gestión y administración del video se habría emitido efectivamente desde el celular que se encontró**, y en segundo lugar, **el registro de llamadas que estableció que desde el celular se realizaron llamadas a Ciudad de México**, entre el 12 y 17 de noviembre, época en la cual los conflictos se incrementaron en Bolivia⁸⁴.
115. De igual manera, a través de una pericia fonética con relación al video, realizada a través de cooperación internacional, se estableció la autenticidad del video y la individualización de las voces. *“De la pericia realizada en cumplimiento de todos los estándares y procedimientos internacionales legalmente previstos, se determina la alta probabilidad de identificación de la voz del señor Evo Morales Ayma, tal como se describe el informe remitido por el C.T.I. de la Fiscalía General de Colombia, siendo ese el nivel más alto de identificación”⁸⁵* (Énfasis agregado).
116. El proceso penal iniciado se encuentra registrado con el número LPZ1914866 de la FELCC de la ciudad de La Paz, cuyas investigaciones se iniciaron el 20 de noviembre de 2019 y son dirigidas por una Comisión de Fiscales conformada por los abogados [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], por la presunta comisión de los delitos de

⁸² Recuperado de: https://eldeber.com.bo/154733_evo-amenaza-con-cercar-ciudades-que-estan-en-paro-y-descarta-negociacion-politica-para-salir-de-la-c

Ver también: <https://www.youtube.com/watch?v=meBEqwTkAao>

⁸³ Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=HJ5Fgg4ty08>

⁸⁴ Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=f8N8K3dfn4>

⁸⁵ Recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/noticias/3013-resultado-de-pericia-del-audio-senala-alta-probabilidad-de-identificacion-de-la-voz-de-evo-morales>



Enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado (art. 28 LMQSC)⁸⁶, Organización criminal (art. 132 bis CP)⁸⁷, Instigación pública a delinquir (art. 130 CP)⁸⁸, Alzamientos armados contra la seguridad y soberanía del Estado (121 CP)⁸⁹, terrorismo

⁸⁶ Artículo 28. (Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado).

La persona natural, que mediante actividad privada hubiere incrementado desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos afectando el patrimonio del Estado, no logrando desvirtuar tal situación, será sancionada con la privación de libertad de tres a ocho años, multa de cien a trescientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente.

Incurrirán en el mismo delito y la misma pena, los representantes o representantes legales de las personas jurídicas que mediante actividad privada hubieren incrementado el patrimonio de la persona jurídica, afectando el patrimonio del Estado y que no pueda demostrar que provienen de una actividad lícita; adicionalmente, la persona jurídica restituirá al Estado los bienes que le hubiesen sido afectados además de los obtenidos como producto del delito y será sancionada con una multa del 25% de su patrimonio.

⁸⁷ ARTICULO 132 bis.- (ORGANIZACIÓN CRIMINAL).-

El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizada de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, sustracción de un menor o incapaz, tráfico de migrantes, privación de libertad, trata de seres humanos, vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno a tres años.

Los que dirijan la organización serán sancionados con reclusión de dos a seis años.

La pena se aumentará en un tercio cuando la organización utilice a menores de edad o incapaces para cometer los delitos a que se refiere este artículo, y cuando el miembro de la organización sea un funcionario público encargado de prevenir, investigar o juzgar la comisión de delitos.

⁸⁸ ARTICULO 130º.- (INSTIGACION PUBLICA A DELINQUIR).

El que instigare públicamente a la comisión de un delito determinado, será sancionado con reclusión de un mes a un año. Si la instigación se refiere a un delito contra la seguridad del Estado, la función pública o la economía nacional, la pena aplicable será de reclusión de tres meses a dos años.

⁸⁹ ARTICULO 121º.- (ALZAMIENTOS ARMADOS CONTRA LA SEGURIDAD Y SOBERANIA DEL ESTADO).

Los que se alzaren en armas con el fin de cambiar la Constitución Política o la forma de gobierno establecida en ella, deponer algunos de los poderes públicos del gobierno nacional o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su renovación en sus términos legales, serán sancionados con privación de libertad de cinco a quince años.

Los que organizaren o integraren grupos armados irregulares, urbanos o rurales, bajo influencia interna o externa, para promover enfrentamientos armados con fuerzas regulares o de seguridad pública, o para cometer atentados contra la vida y seguridad de las personas, la integridad territorial o la soberanía del Estado, serán sancionados con la pena de quince a treinta años de presidio.



133 CP)⁹⁰, financiamiento del terrorismo (133 bis CP)⁹¹, sedición (art. 123 CP)⁹² y atentados contra el presidente y otros dignatarios del Estado (art. 128 CP)⁹³.

117. La investigación fue iniciada en mérito a la posible relación de las declaraciones contenidas en el video y los conflictos ocurridos entre las fechas en las que hubiese tenido lugar la llamada entre Evo Morales y ██████████, así,

“(...) el contenido de dicha conversación se relacionaría con los hechos violentos registrados en el país en los últimos días, mismos que a su vez configurarían la comisión de ilícitos penales vinculados a la seguridad común, la vida y la puesta en peligro de otros bienes jurídicos”⁹⁴.

118. La investigación fue ampliada, y una de las personas a las que se incorporó en la misma fue a Patricia Hermosa, debido a que se comprobó la existencia de llamadas con Evo Morales, las cuales se realizan a partir del 10 de noviembre de 2019 y continúan,

⁹⁰ ARTÍCULO 133º.- (TERRORISMO).

El que formare parte, actuare al servicio o colabore de cualquier forma, con una organización armada destinada a cometer delitos contra la seguridad común, delitos contra la vida o delitos contra la integridad corporal, con la finalidad de subvertir el orden constitucional, deponer al gobierno elegido constitucionalmente, mantener en estado de alarma o pánico colectivo a la población o a un sector de ella, será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años, sin perjuicio de la pena que le corresponda si se cometieran tales delitos.

⁹¹ ARTÍCULO 133 bis.- (FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO). I. Todo aquel que de manera deliberada, directa o indirectamente proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, negociare o gestionare fondos, bienes, recursos o derechos, sea mediante el ejercicio de actividades legales o ilegales, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, por un terrorista, organización terrorista o para cometer el delito de terrorismo, será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años y la confiscación de los fondos y bienes involucrados, así como del producto del delito.

II. Incurrir también en delito de Financiamiento de Terrorismo, el que organizare o dirigiere la comisión de este delito.

III. Este delito se comete aun cuando los fondos, bienes, recursos o derechos no hayan sido utilizados o no estén vinculados a un acto terrorista específico.

IV. El delito de Financiamiento, del Terrorismo es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia previa por delitos conexos.

⁹² ARTICULO 123º.- (SEDICION).

Serán sancionados con reclusión de uno a tres años los que sin desconocer la autoridad del Gobierno legalmente constituido, se alzaren públicamente y en abierta hostilidad, para deponer a algún funcionario o empleado público, impedir su posesión u oponerse al cumplimiento de leyes, decretos o resoluciones judiciales o administrativas, ejercer algún acto de odio o de venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de los particulares o trastornar o turbar de cualquier otro modo el orden público.

Los funcionarios públicos que no hubieren resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance incurrirán en reclusión de uno a dos años.

⁹³ ARTICULO 128º.- (ATENTADOS CONTRA EL PRESIDENTE Y OTROS DIGNATARIOS DE ESTADO).

El que atentare contra la vida o seguridad del Presidente de la República, Vicepresidente, Ministros de Estado y Presidente del Congreso Nacional, será sancionado con la pena de cinco a diez años de privación de libertad.

Si como consecuencia del atentado cometido se produjere la muerte, se aplicará la pena máxima que le corresponda; si resultaren lesiones graves en la víctima, la sanción aplicable al hecho será aumentada en una tercera parte.

⁹⁴ Anexo 6: Informe DGFSE/RIAG N° 49/2020 de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado.



coincidiendo con las fechas en las que habría sido realizada la llamada de la cual se tiene un video que certifica la comunicación entre Evo Morales y [REDACTED], que también coincide con la presencia de conflictos en el país.

119. Actualmente, Patricia Hermosa se encuentra en el Centro de Internación Femenina de Obrajes, en cumplimiento del mandamiento de detención preventiva emitido por el Juzgado Décimo de Instrucción en lo Penal Cautelar de la ciudad de La Paz, teniendo como fecha de ingreso el 2 de febrero de la presente gestión⁹⁵.
120. De igual manera, cabe mencionar que el mandato que tenía Patricia Hermosa como apoderada, para la inscripción de la candidatura de Evo Morales, fue efectivamente cumplido. “*El MAS - IPSP registró al exmandatario este lunes como candidato a primer senador por el departamento de Cochabamba, con lo cual se confirma su aspiración de participar en las elecciones generales convocadas para el 3 de mayo*”⁹⁶ (Énfasis agregado).
121. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la CPE, establece ciertos requisitos para ocupar puestos de funcionarios públicos electos; en ese sentido, el artículo 149 de la CPE determina que para ser candidato se requiere “(...) *haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción correspondiente*” (Énfasis agregado).
122. Es por ello, que el Tribunal Supremo Electoral determinó la inhabilitación de Evo Morales, y otros ciudadanos, por no cumplir el requisito de residencia permanente exigido por la CPE.

“El Tribunal Supremo Electoral (TSE) de **Bolivia inhabilitó este jueves la candidatura del expresidente Evo Morales al Senado por no cumplir con el requisito de residencia permanente.**

El presidente del tribunal, Salvador Romero, indicó que por la falta de dicha condición se “**dispuso la inhabilitación**” de Morales y otros aspirantes. Sin embargo, aclaró que “las demandas de inhabilitación planteadas contra Luis

⁹⁵ Anexo 11: Certificado de permanencia y conducta de Patricia Pamela Hermosa Gutiérrez.

⁹⁶ Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2020/02/03/alerta-expresidente-evo-morales-inscribio-su-candidatura-para-un-escano-en-el-senado-de-bolivia/>



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

Arce, candidato a la presidencia del MAS” fueron desestimadas por “falta de fundamento” y que éste “cumplió con los requisitos para la habilitación”⁹⁷.

E. Wilfredo Chávez

123. Wilfredo Chávez se desempeñó como Viceministro de Seguridad Ciudadana durante el gobierno de Evo Morales, habiendo renunciado en fecha 10 de noviembre y se constituye en uno de los abogados del mencionado.

i) Hechos alegados en la Comunicación

124. El 3 de febrero de 2020, Evo Morales habría denunciado a través de las redes sociales la existencia de una supuesta orden de aprehensión emitida contra Wilfredo Chávez. Ante dichas declaraciones, el Director de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (“FELCC”), declaró que solo era una especulación y fuentes del Gobierno desmintieron las declaraciones de Evo Morales; sin embargo, presuntamente se contaría con información sobre la existencia de una orden de aprehensión y allanamiento.

ii) Posición del Estado con respecto a los hechos relacionados con Wilfredo Chávez alegados en la Comunicación

125. A pesar de existir aseveraciones realizadas el 3 de febrero por parte de Evo Morales, en relación con la existencia de una orden de aprehensión contra Wilfredo Chávez, como fue establecido, incluso en la Comunicación, **desde el Gobierno se desmintió dicho aspecto.**

“El ministro de Gobierno, Arturo Murillo, negó que exista una orden de aprehensión contra Wilfredo Chávez, exministro que ahora funge como abogado de Evo Morales.

⁹⁷ Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2020/02/20/alerta-urgente-bolivia-tse-inhabilita-candidatura-de-evo-morales-al-senado/>



Murillo aseveró que Chávez, si bien no está buscado, (...) está siendo investigado, aunque recalcó que actualmente no tiene una causa judicial abierta en su contra”⁹⁸.

126. De igual manera, desde la FELCC de La Paz, se aclaró que no se conocía de una orden de aprehensión: *“Eso era una especulación al momento se desconoce algún acto de carácter investigativo como un allanamiento o una orden de aprehensión nuevamente reitero es una especulación”⁹⁹.*
127. Cabe mencionar que Wilfredo Chávez está siendo investigado; sin embargo, ninguna orden de aprehensión ha sido emitida o ejecutada. El proceso por el cual se investiga a Wilfredo Chávez se encuentra signado con NUREJ 20330237, denominado Ministerio Público contra [REDACTED], en relación con la presunta legitimación de ganancias ilícitas.
128. El caso se inició a denuncia de la senadora Carmen Eva Gonzales, quien indicó: *“Es una denuncia formal que he presentado ante la Fiscalía de turno contra el empresario [REDACTED] el que ha dirigido la toma y captura de varios medios de comunicación a disposición y uso del gobierno de Evo Morales Ayma, obteniendo a cambio contratos millonarios”¹⁰⁰.*
129. Existiría la presencia de empresas fantasmas para la realización de la compra de medios de comunicación, además de contratos millonarios por concepto de publicidad y presiones para la venta de los medios¹⁰¹, aspectos que están siendo investigados.
130. Wilfredo Chávez se vincularía en el caso, debido a que sería representante de algunas de las empresas que están siendo investigadas con relación al caso.

⁹⁸ Recuperado de: <https://erbol.com.bo/seguridad/murillo-wilfredo-ch%C3%A1vez-no-est%C3%A1-buscado-pero-no-es-un-%E2%80%9Cangelito%E2%80%9D-y-se-lo-est%C3%A1-investigando>

⁹⁹ Recuperado de: <https://www.reduno.com.bo/nota/policia-desconoce-si-existe-mandamiento-de-aprehension-para-wilfredo-chavez-20202694659>

¹⁰⁰ Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2019/12/27/senadora-denuncia-carlos-gill-marcelo-hurtado-241696.html>

¹⁰¹ Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2020/1/23/presion-extorsion-palos-blancos-en-la-compra-de-tres-medios-paraestatales-244292.html>



F. Carlos Gustavo Romero Bonifaz

131. Carlos Gustavo Romero Bonifaz, se desempeñó como Ministro de Gobierno durante el gobierno de Evo Morales.

i) Hechos alegados en la Comunicación

132. Se menciona que el 8 de enero de 2020, a Carlos Romero se le habría impedido salir de su domicilio durante 3 días, debido a que había personas pertenecientes al grupo “La Resistencia”, que se manifestaban de manera violenta frente a su residencia.
133. En esos días se habría emitido una orden de citación para declarar con relación a la investigación de un caso de corrupción; y se menciona que habría existido un deterioro en su salud, por no tener acceso a alimentos y agua, debido a que presuntamente las personas manifestantes habrían cerrado la llave de paso de agua, por ello, fue trasladado por la policía a un hospital público.
134. Se menciona que supuestamente no existía una orden de captura, y que la policía lo habría resguardado durante su estancia en el hospital y lo escoltó cuando fue dado de alta para ir a declarar ante el Ministerio Público, y acto seguido, fue detenido.
135. La Comunicación indica que Carlos Romero se encuentra detenido preventivamente, a pesar de que habrían existido argumentos de presuntas irregularidades en su detención alegadas por su defensa, alteraciones en la carpeta de investigaciones, afecciones al derecho a la salud y haber acreditado propiedad de sus domicilios. Sin embargo, no se le otorgó detención domiciliaria como medida sustitutiva, declarando su detención preventiva durante 5 meses¹⁰² en el Centro Penitenciario San Pedro de La Paz, lugar en el cual su vida e integridad física corren peligro.
136. La detención de Carlos Romero habría sido realizada tras la solicitud de una diputada de ampliar una denuncia para incluirlo en una investigación sobre presuntos contratos irregulares a favor de una empresa privada; sin embargo, dicha investigación y proceso penal habría sido promovido por Carlos Romero cuando estaba a la cabeza del Ministerio de Gobierno, al denunciar presuntas irregularidades.

¹⁰² Cabe aclarar que dicho término es establecido en la Comunicación; sin embargo, el tiempo de detención preventiva establecido para Carlos Romero es de 6 meses, como será expuesto *infra*.



137. El memorial presentado para su citación no contendría elementos o evidencias contra Carlos Romero para relacionarlo con alguna responsabilidad dentro del caso.

ii) Posición del Estado sobre los hechos relacionados con Carlos Romero alegados en la Comunicación

138. El Estado Boliviano se encuentra en la obligación de aclarar algunos aspectos mencionados en la Comunicación, en ese sentido, en el presente apartado se desarrollarán diversos aspectos, los cuales serán presentados en el siguiente orden:

- a) La vigilia pacífica realizada en el bien inmueble de Auquisamaña (Apartado ii.1).
- b) El proceso penal LPZ 1903492, NUREJ 20269500, denominado caso UELICN (Apartado ii.2).
- c) Garantías a la integridad física, vida y salud de Carlos Romero (Apartado ii.3).

ii.1) La vigilia pacífica realizada en el bien inmueble de Auquisamaña

139. A partir del 8 de enero de la presente gestión, efectivamente un grupo de personas realizó una vigilia en las afueras del inmueble en el que se encontraba Carlos Romero; sin embargo, la presencia de las personas que son parte de un grupo de sociedad civil denominado “Resistencia unidad La Paz”, fue **realizada en uso del derecho a la libertad de expresión y más allá de encontrarse reunidos y manifestarse, no se tiene registro de que se hayan presentado actos de violencia ni contra la persona de Carlos Romero o en contra del inmueble en el que se encontraba.**

140. Dicha situación además, fue puesta en conocimiento de autoridades judiciales, debido a que Carlo Romero, a través de [REDACTED] interpuso una Acción de Libertad¹⁰³ contra los miembros del grupo “Resistencia unidad La Paz”, que fue resuelta

¹⁰³ CPE. Artículo 125. Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente



por el Juzgado de Sentencia Penal N° 11 de la ciudad de La Paz, que actuó como Juzgado de Garantías, emitiendo la Resolución 01/2020 del 10 de enero de 2020¹⁰⁴.

141. En la mencionada resolución se estableció que:

“(...) se evidencia si la existencia de un grupo de personas pero que se encuentran inclusive en la vereda del frente del domicilio ubicado en la calle K sin número de la zona de Auquisamaña de la ciudad de La Paz (...), sin embargo y para determinar la restricción o vulneración de la libertad de locomoción, la parte ahora accionante no ha presentado elemento alguno por el cual haga ver que efectivamente este restringida la libre locomoción o circulación de Carlos Gustavo Romero Bonifaz, es decir que el ingreso o salida de dicho domicilio se encuentre con algún obstáculo material, tampoco se ha demostrado que se haya limitado el acceso a servicios básicos como ser el servicio al agua o el acceso de aprovisionamiento de alimentos”¹⁰⁵ (Énfasis agregado).

142. La resolución que resuelve la Acción de Libertad interpuesta por Carlos Romero deniega la tutela bajo argumentos fácticos y jurídicos con relación a que las circunstancias expuestas no configuraban una vulneración o restricción al derecho de locomoción, puesto que no existían evidencias de acciones que supusieran un impedimento para que Carlos Romero pudiese circular.

143. Respecto al hecho, cabe mencionar también, que la vigilia que se realizaba en las afueras del inmueble de Auquisamaña, fue puesta en conocimiento de la Policía boliviana, la cual llegó al lugar para precautelar la seguridad y prevenir que se desarrollen disturbios.

144. En ese sentido, se informó que: *“Al recibir la información de la presencia de agrupaciones ciudadanas en el domicilio del señor Carlos Gustavo Romero Bonifaz, ubicado en la zona de Auquisamaña, se dispuso personal policial para precautelar la*

en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad.

¹⁰⁴ Anexo 12: Resolución N° 1/2020 de 10 de enero de 2020 emitida por el Juzgado de Sentencia Penal 11° constituido en Juzgado de Garantías Constitucionales en la Acción de Libertad interpuesta el 9 de enero de 2020.

¹⁰⁵ Anexo 12: Resolución N° 1/2020 de 10 de enero de 2020 emitida por el Juzgado de Sentencia Penal 11° constituido en Juzgado de Garantías Constitucionales en la Acción de Libertad interpuesta el 9 de enero de 2020.



seguridad de la propiedad pública y privada y realizar acciones preventivas en el sector”¹⁰⁶
(Énfasis agregado).

145. Respecto al supuesto corte agua atribuido a las agrupaciones que se manifestaban en las afueras del inmueble de Carlos Romero, se debe tener en cuenta **que no existió ningún aviso sobre el supuesto corte de agua a la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento (“EPSAS”)**; sin embargo, **por el conocimiento del hecho a través de los medios de comunicación, se instruyó la revisión y verificación del servicio**: “(...) en fecha 12 de enero de 2020, se instruyó al personal del departamento de Redes de EPSAS se movilice a la dirección señalada para verificar las condiciones de servicio del inmueble a través de la orden de Trabajo T-2020-1484 entre las horas 10:32 a 10:40 a.m., teniendo como reporte de la cuadrilla de turno 110 que a su llegada verificó que la llave de paso del medidor N° 64220, se encontraba cerrada, ***inmediatamente se procedió a la apertura de la misma, dejando el inmueble con servicio normal***¹⁰⁷ .
146. Al respecto, se debe aclarar que **no existen elementos objetivos de convicción respecto a que el cierre de la llave de paso, haya sido realizado por las personas manifestantes**, dado que **el inmueble de Auquisamaña, no se constituye en el domicilio real de Carlos Romero, sino que se constituyó en una residencia temporal**, puesto que se establece que el domicilio real se encuentra ubicado [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] .
147. En ese sentido, no existen elementos que permitan comprobar el tiempo en el cual la llave de paso habría sido cerrada; sin embargo, como se estableció, **cuando se conoció del hecho, no a través de una denuncia directa, sino por la información obtenida en los medios de comunicación, de manera inmediata se procedió a la verificación y reapertura de la llave paso.**
148. La Comunicación menciona que existió un resguardo policial durante la estadía de Carlos Romero en el Hospital Petrolero de Obrajes, al respecto se deben realizar varias

¹⁰⁶ Anexo 13: Informe N° 010/2020 de 21 de enero de 2020 del Comandante Policial Zona Sur al Comandante Departamental de La Paz.

¹⁰⁷ Anexo 14: Informe EPSAS-INTERV/GO/OVR – 002/2020 de 21 de enero de 2020.

¹⁰⁸ Anexo 15: Acta de Declaración Informativa de fecha 14 de enero de 2020.



aclaraciones. El día 10 de enero de 2020, Carlos Romero presentó algunas complicaciones de salud, es por ello por lo que miembros de la policía, bomberos y médicos del Sindicato de Ramas Médicas de Salud (“SIRMES”), a hrs. 22:03, trasladaron a Carlos Romero al servicio de emergencias del Hospital Petrolero de Obrajes, teniendo el siguiente diagnóstico: efectos del hambre y sed, hipertensión arterial esencial, lesión renal aguda y deshidratación¹⁰⁹.

149. Cabe mencionar que, efectivamente existió un resguardo policial, pero que el mismo fue realizado para precautelar la seguridad de Carlos Romero, debido a que personas de la sociedad civil, mantenían vigilia en las afueras del hospital.

“El Sr. Carlos Romero acude al Hospital Petrolero de Obrajes bajo resguardo Policial, el mismo que se mantuvo todo el tiempo de su Hospitalización, y ante la Vigilia instalada en puertas del Hospital Petrolero de Obrajes se reorganiza al personal de seguridad para un mayor control precautelando el resguardo de los pacientes internado como de la infraestructura hospitalaria”¹¹⁰ (Énfasis agregado).

150. Como parte del tratamiento brindado en base al diagnóstico con el cual llegó Carlos Romero al Hospital Petrolero de Obrajes, se realizaron las acciones de hidratación parenteral y protección gástrica, siendo dado de alta en fecha 14 de enero, estableciéndose una deshidratación tratada y resuelta y la lesión renal aguda en resolución.

ii.2) El proceso penal LPZ 1903492, NUREJ 20269500, denominado caso UELICN

151. El proceso penal del cual Carlos Romero es parte se encuentra signado como LPZ 1903492 y NUREJ 20269500, seguido por el Ministerio Público a instancias del Ministerio de Gobierno en contra de [REDACTED] es denominado como caso “UELICN” (Unidad Ejecutora de Lucha Integral Contra el Narcotráfico).

¹⁰⁹ Anexo 16: Informe de fecha 21 de enero de 2020, suscrito por el Director Médico del Hospital Petrolero de Obrajes.

¹¹⁰ Anexo 16: Informe de fecha 21 de enero de 2020, suscrito por el Director Médico del Hospital Petrolero de Obrajes.



152. “*La UELICN (Unidad Ejecutora de Lucha Integral Contra el Narcotráfico), es una entidad dependiente del Ministerio de Gobierno, está bajo investigación por irregularidades en la contratación de servicios de mantenimiento de aeronaves de lucha antidroga*”¹¹¹. Dicho proceso se inicia por denuncia de la diputada [REDACTED], y luego es asumido por el Ministerio de Gobierno.
153. El caso se vincula a irregularidades en la UELICN, teniendo cuestionamientos en las contrataciones realizadas desde su creación el año 2009, principalmente en las vinculadas al mantenimiento de aeronaves asignados como Diablos rojos y Diablos negros.
154. A través del memorial de fecha 27 de diciembre de 2019¹¹², la [REDACTED], amplía la denuncia realizada en el caso UELICN contra varias personas, entre ellas, Carlos Romero. Es así como, el 9 de enero de 2020, los Fiscales informan al Juez 1° de Instrucción Anticorrupción y Violencia contra la Mujer de la ciudad de La Paz, la ampliación de la investigación¹¹³ en mérito al memorial presentado en fecha 27 de diciembre de 2019 por [REDACTED].
155. Posteriormente, el mismo 9 de enero de 2020, se emitió una orden de citación para que el día 13 de enero de 2020 a horas 10:00, Carlos Romero se presente en dependencias de la Fiscalía acompañado de su abogado defensor y preste su declaración informativa en calidad de denunciado, dentro del proceso referido¹¹⁴. En la misma fecha, a horas 17:55 se realizó la notificación de la citación por cédula en el inmueble ubicado en la zona de Auquisamaña, con la presencia de testigos.
156. En fecha 13 de enero a horas 10:16, Carlos Romero presentó un memorial de apersonamiento, en el que solicitó la suspensión de la declaración por razones de salud, y el señalamiento de nuevo día y hora, además de la extensión de fotocopias simples de todo lo obrado. En este sentido, mediante Decreto Fiscal de 13 de enero de 2020, se dispuso se requiera al Instituto de Investigaciones Forenses (“IDIF”) realice una

¹¹¹ Recuperado de: <https://erbol.com.bo/seguridad/fiscal%C3%ADa-citar%C3%A1-declarar-al-ex-%E2%80%9Czar-antidrogas%E2%80%9D-por-el-caso-uelicn>

¹¹² Anexo 17: Memorial de ampliación de denuncia de fecha 27 de diciembre de 2019 y Decreto Fiscal.

¹¹³ Anexo 18: Memorial de informe de ampliación de investigación de fecha 9 de enero de 2020, contra Cecilia Urquieta Pardo, Ximena Berdeja Montero, Felipe Cáceres García, Carlos Romero Bonifaz, Freddy Oscar Taborga Soliz y Rubén Rodríguez Arzadam y Decreto de 10 de enero de 2020.

¹¹⁴ Anexo 19: Orden de Citación de 9 de enero de 2020 y Acta de Notificación.



valoración, con lo cual se proveería el nuevo señalamiento y respecto a la solicitud de fotocopias, se dispuso que estas sean extendidas¹¹⁵.

157. En cumplimiento al Requerimiento Fiscal, se dispuso que el médico forense de turno del IDIF, realizara en el día la “valoración médica física integral” de Carlos Romero en la habitación correspondiente de la Hospital de la Caja Petrolera. Requerimiento que fue cumplido a horas 18:22 del mismo día, el cual concluyó que al momento de la valorización médico forense externa se establece que “(...) *no presenta signos clínicos de descompensación cardíaca, respiratoria ni neurológica (...)*”¹¹⁶.
158. Bajo estos antecedentes, mediante requerimiento de 14 de enero de 2020, la Comisión de Fiscales dispuso que una vez que Carlos Romero sea dado de alta médica, la Comisión de Investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (“FELCC”), lo conduzcan a dependencias de la fiscalía para que prestase su declaración informativa.
159. En tal sentido, una vez que Carlos Romero fue dado de alta médica, fue conducido a la Fiscalía Especializada Anticorrupción y Legitimación de Ganancias Ilícitas, Delitos Aduaneros y Tributarios. En la audiencia de declaración informativa¹¹⁷, Carlos Romero **manifiesta de forma expresa que fue trasladado a instalaciones de la Fiscalía en conocimiento de sus abogados, que al momento de declarar se encuentra con sus dos abogados de confianza y que se le hizo conocer los antecedentes y la relación de los hechos investigados**, también se le notificó con la denuncia - querrela y ampliación de la investigación de fecha 27 de diciembre de 2019 y el decreto fiscal de 6 de enero de 2020. En dicho acto, Carlos Romero, **en uso de sus derechos, decide guardar silencio**, y la declaración concluye a horas 17:40.
160. De forma posterior, la Comisión de Fiscales identificó la existencia de suficientes indicios de que es autor o partícipe de delitos de acción pública sancionados con pena privativa de libertad cuyo mínimo legal supera a los dos años, y la existencia de riesgos procesales; motivos por los cuales, en el marco de sus atribuciones legales y de conformidad con la previsión del Artículo 226 del CPP¹¹⁸ emitió la Resolución de Aprehensión y la Orden de

¹¹⁵ Anexo 20: Memorial de Carlos Gustavo Romero Bonifaz de 13 de enero de 2020 y Decreto Fiscal.

¹¹⁶ Anexo 21: Requerimiento Fiscal y Certificado Médico Forense de 13 de enero de 2020.

¹¹⁷ Anexo 22: Acta de Declaración Informativa de 14 de enero de 2020.

¹¹⁸ Código de Procedimiento Penal modificado por la Ley N° 7 de 18 de mayo de 2010, Artículo 226 “(Aprehensión por la Fiscalía). “El fiscal podrá ordenar la aprehensión del imputado, cuando sea necesaria su presencia y existan suficientes



Aprehensión de 14 de enero de 2020¹¹⁹ contra Carlos Romero, las cuales fueron notificadas al mencionado a horas 18:30. La Resolución fue debidamente fundamentada de forma similar a la imputación formal.

161. Consecuentemente, Carlos Romero fue trasladado a celdas policiales y, a efectos de resguardar su salud, a horas 20:22 se realizó la “valoración médico forense física, a cuyo efecto, el médico forense señaló que “al momento del examen médico no presenta signos de descompensación cardíaca, respiratoria ni neurológica”¹²⁰.
162. Posteriormente, a horas 11:35 del 15 de enero de 2020, se presentó ante el Juzgado 1° de Instrucción Anticorrupción y Violencia hacia la Mujer de La Paz, la Resolución de Imputación Formal y la solicitud de medidas cautelares¹²¹.
163. La referida Resolución de Imputación Formal estableció que la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobierno a través del Informe MG-UAI-IC N° 03/2019 de 4 de abril de 2019, estableció responsabilidad penal de funcionarios de la Unidad Ejecutora de Lucha contra el Narcotráfico (UELICN) y Fuerzas Armadas, por irregularidades en el proceso de contratación del mantenimiento de aeronaves asignadas a las Fuerzas de Tarea Aérea “Diablos Rojos” y “Diablos Negros”, donde se identificó principalmente lo siguiente¹²²:
 - a. En la formulación del precio referencial del proceso de contratación y en cuatro procesos de contratación, el técnico de la UELICN y los Comandantes de las Fuerzas de Tarea “Diablos Negros” y “Diablos Rojos”, adjuntaron una cotización de la Empresa Horizontal de Aviación de Colombia, sin haber efectuado un análisis de posibles proponentes nacionales y, ninguno superó a 70 millones de bolivianos¹²³, incumpliendo la

indicios de que es autor o partícipe de un delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad, cuyo mínimo legal sea igual o superior a dos años y de que pueda ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar u obstaculizar la averiguación de la verdad, excepto en los delitos previstos y sancionados por los Artículos 132 bis, 185, 254, 271 primer párrafo y 331 del Código Penal. La persona aprehendida será puesta a disposición del juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas, para que resuelva dentro del mismo plazo, sobre la aplicación de alguna de las medidas cautelares previstas en este Código o decrete su libertad por falta de indicios.”

¹¹⁹ Anexo 23: Resolución de Aprehensión y la Orden de Aprehensión de 14 de enero de 2020.

¹²⁰ Anexo 24: Requerimiento Fiscal y Certificado Médico Forense de 14 de enero de 2020.

¹²¹ Anexo 25: Memorial de presentación de Imputación Formal, solicitud de medidas cautelares y remisión de aprehendido de 15 de enero de 2020 y su Decreto de 15 de enero de 2020.

¹²² Anexo 25: Memorial de presentación de Imputación Formal, solicitud de medidas cautelares y remisión de aprehendido de 15 de enero de 2020 y su Decreto de 15 de enero de 2020.

¹²³ El primer proceso de contratación fue por 11 millones de bolivianos, el segundo por 29 millones, el tercero por 30 millones, y en el cuarto fue por 25 millones de bolivianos.



normativa interna del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobados mediante el Decreto Supremo N° 181¹²⁴ (“DS N° 181”).

- b. Las unidades solicitantes eligieron la modalidad de contratación por licitación internacional sin tomar en cuenta que esta modalidad no correspondía por la cuantía del precio referencial en apego al D.S. N° 181.
- c. Mediante Resolución Ministerial N° 078/2010 de 30 de abril de 2010, suscrita por Carlos Gustavo Romero Bonifaz, en su calidad de Ministro de Gobierno, se otorgó un mayor nivel de desconcentración a la UELICN, determinando una mayor autonomía operativa, técnica, administrativa, financiera y legal.
- d. Mediante las Resoluciones Ministeriales N° 316/2012, N° 166/2012 el 21 de agosto de 2012 y N° 179/2014 del 25 de julio de 2014, Carlos Romero designó a la [REDACTED], como Coordinadora General de la UELICN y responsable del Proceso de Contratación en la Modalidad de Licitación Pública.
- e. La [REDACTED] como responsable del proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), con conocimiento de Carlos Romero, autorizó los inicios de los procesos de contratación bajo la modalidad de Contratación de Licitación Pública Internacional, sin considerar que esta modalidad no correspondía realizar, por la cuantía del precio referencial y no efectuó un análisis de posibles proponentes nacionales.
- f. En su calidad de Ministro de Gobierno, Carlos Gustavo Romero Bonifaz fue el máximo representante del Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas (“CONALTID”) y tenía conocimiento de las acciones realizadas por la UELICN que dependía directamente de su despacho ministerial.
- g. Finalmente, mediante CITE MG/D.M.G N° 147/2019 tuvo conocimiento expreso sobre estas irregularidades en la suscripción de contratos de la Licitación Pública Internacional en el Servicio de mantenimiento de aeronaves desde la gestión 2013 al 2018.

164. Como se establece en la imputación formal:

¹²⁴ Dicha normativa establece dos tipos de convocatoria, la nacional que abarca desde 1 millón a 70 millones de bolivianos y la convocatoria pública internacional para contrataciones mayores de 70 millones de bolivianos.



“(...) el ex ministro de Gobierno Carlos Gustavo Romero Bonifaz, como máximo representante del Consejo Nacional de Lucha contra el Narcotráfico- CONALTID, tenía conocimiento de las acciones realizadas por la UELICN y del nombramiento de los coordinadores de dicha unidad, quien en pleno ejercicio de sus funciones conocía el actuar de dicha Unidad desconcentrada que dependía directamente de su despacho ministerial (...) al amparo de las leyes vigentes no puede alegar desconocimiento normativo, administrativo ni institucional de sus instancias desconcentradas y dependientes, ni de las notas e impugnaciones suscitadas a lo largo de los procesos de contratación”¹²⁵.

165. En ese sentido, como puede observarse, efectivamente existen indicios de responsabilidad para Carlos Romero, debido a que por el puesto que ocupaba como Ministro de Gobierno, los actos realizados por la UELICN tendrían que haber sido de su conocimiento, teniendo la obligación de haberlos supervisado y controlado. La imputación en ese sentido está debidamente sustentada, tanto fáctica como jurídicamente.
166. Por ello, a diferencia de lo establecido en la Comunicación, **el Estado boliviano muestra con los elementos argumentados, que efectivamente existen indicios que involucran a Carlos Romero en el caso UELICN**, y que la orden de citación se establece para que se proceda a tomar la declaración informativa, que es solo uno de los actos procesales dentro de un proceso penal.
167. Por ende, **no puede hablarse de una persecución judicial, cuando lo que existe es un proceso penal que está investigando determinados hechos, con el fin de establecer responsabilidades, debido a que las acciones posiblemente se constituyen en delitos, cuyas consecuencias se traducen en una afectación directa al patrimonio estatal**.
168. En consideración a la imputación formal presentada por el Ministerio Público y el incidente de aprehensión ilegal presentado por la defensa de Carlos Romero, en fecha 17 de enero de 2020, desde horas 09:00 se desarrolló la Audiencia de Consideración de

¹²⁵ Anexo 25: Memorial de presentación de Imputación Formal, solicitud de medidas cautelares y remisión de aprehendido de 15 de enero de 2020 y su Decreto de 15 de enero de 2020. Pg. 5.



Medidas Cautelares, en la que, tanto el Ministerio Público como el representante del Viceministerio de Transparencia y el representante del Ministerio de Gobierno, expusieron los fundamentos de la imputación formal y la solicitud de aplicación de la medida cautelar de detención preventiva del imputado, al considerar que concurrían los requisitos para su aplicación.

169. Por su parte, la defensa de Carlos Romero expuso con relación al incidente de aprehensión ilegal que: (i) para la declaración de 13 de enero de la presente gestión, el señalamiento fue notificado por cédula en su domicilio, aspecto que sería ilegal porque la investigación en su contra carecía de control jurisdiccional, (ii) habría sido conducido por la fuerza de manera ilegal ante la Comisión de Fiscales, en cumplimiento a un requerimiento del Ministerio Público y, (iii) la Resolución que dispuso la Aprehensión no cumple con los requisitos formales y materiales.
170. Mediante la Resolución N° 42/2020 de 17 de enero de 2020¹²⁶, el Juez de la causa estableció que: (i) la Comisión de Fiscales ha puesto en conocimiento de la autoridad jurisdiccional, la ampliación de la investigación en fecha 9 de enero de 2020, el cual correspondía al mismo número de registro judicial (Nurej) y se encontraba registrado en el libro diario del juzgado, (ii) al momento de emitirse el requerimiento fiscal de conducción, el ciudadano Carlos Romero no se encontraba en condición de aprehendido ni arrestado y, (iii) finalmente **determinó la existencia de elementos de convicción de la probable autoría de los delitos imputados que son suficientes para iniciar la etapa preparatoria y la existencia de riesgos procesales del peligro de obstaculización, al encontrarse pendientes las declaraciones informativas de los ciudadanos sobre los cuales se ha ampliado la investigación, conforme al Artículo 235, numeral 2¹²⁷ del CPP.**
171. En ese marco y al amparo de sus facultades, el Juez de Instrucción Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia la Mujer N° 1 de la ciudad de La Paz, declaró fundado el incidente de aprehensión ilegal y en cuanto a las medidas cautelares, dispuso que Carlos

¹²⁶ Anexo 26: Resolución N° 42/2020 de 17 de enero de 2020.

¹²⁷ CPP. Artículo 235º.- (Peligro de Obstaculización). Por peligro de obstaculización se entenderá toda circunstancia que permita sostener fundadamente que el imputado con su comportamiento entorpecerá la averiguación de la verdad. Para decidir acerca de su concurrencia se realizará una evaluación integral de las circunstancias existentes, teniendo especialmente en cuenta las siguientes: (...) 2. Que el imputado influirá negativamente sobre los partícipes, testigos o peritos a objeto de que informen falsamente o se comporten de manera reticente; (...).



Romero se defienda con la medida de detención preventiva en el penal de San Pedro, por el plazo de seis (6) meses.

172. Cabe aclarar que en la misma audiencia, la defensa técnica del imputado planteó una apelación incidental contra la Resolución N° 42/2020 y en efecto, el juez dispuso la remisión de los obrados durante el plazo oportuno, además de disponer que ***“quedada como garante de la vida del ciudadano Carlos Romero el Ministerio de Gobierno como ha sido expresado en audiencia”***¹²⁸.
173. Bajo la revisión del desarrollo de la señalada audiencia y los términos de la referida resolución, se puede establecer que la conducción realizada por la policía para que el solicitante preste su declaración informativa fue declarada ilegal; asimismo, se debe observar que, de forma posterior a su declaración, Romero fue aprehendido en virtud de la Resolución de Aprehensión de 14 de enero de 2020, la cual no fue tachada de ilegal en ningún momento.
174. En ese sentido, **se debe enfatizar que, al momento de la citación y la declaración de Romero, existía un control jurisdiccional y, por lo tanto, estas se desarrollaron en el marco de la legalidad y el debido proceso.** Adicionalmente, es preciso hacer notar que el solicitante contó con el asesoramiento jurídico de sus abogados de libre elección, en la declaración informativa realizada el 14 de enero de 2020, a horas 17:15, observándose en definitiva, el respeto al debido proceso y a los derechos de Carlos Romero.
175. A la fecha, Carlos Romero se encuentra en calidad de detenido preventivo por el tiempo de seis (6) meses, en mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 42/2020 de 17 de enero de 2020¹²⁹, emitida por el Juez de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia hacia la Mujer 1° de la ciudad de La Paz.

ii.3) Garantías a la integridad física, vida y salud de Carlos Romero.

176. Considerando que en fecha 17 de enero de 2020, se dispuso la detención preventiva del solicitante en el recinto penitenciario de San Pedro por el plazo de seis (6) meses, consignando de forma expresa como garante de la integridad, salud y vida de Romero, al

¹²⁸Anexo 26: Resolución N° 42/2020 de 17 de enero de 2020.

¹²⁹ Anexo 26: Resolución N° 42/2020 de 17 de enero de 2020.



Ministerio de Gobierno¹³⁰. A fin de dar cumplimiento a dicha disposición, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno mediante nota de 17 de enero de 2020¹³¹, solicitó al Director General de Régimen Penitenciario, ***“(...) tomar todas las previsiones del caso para resguardar la integridad física y sobre todo la vida del ciudadano Carlos Gustavo Romero Bonifaz”***¹³².

177. Al ingreso de Carlos Romero en el establecimiento penitenciario, se cumplió con lo determinado en el Artículo 22 de la Ley N° 2298¹³³ - Ley de Ejecución Penal y Supervisión, sobre el régimen al que estará sometido, el sistema disciplinario y los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas.

178. Con la finalidad de precautelar su vida e integridad fue **asignado a la sección Posta - Olivos, sección diferente al de los condenados,**

*“(...) donde actualmente permanece con acceso a todos los servicios básicos y atenciones por el equipo multidisciplinario del Penal de San Pedro, el mismo también se encuentra al resguardo de los funcionarios policiales encargados de las secciones Posta-Olivos, precautelando de esta manera el contacto con los demás privados de libertad de la población penal”*¹³⁴.

179. Cabe hacer notar que el Centro Penitenciario de San Pedro, cuenta con personal médico y psicológico para que en caso de ser necesario, se realicen estas valoraciones y se preste la asistencia debida, de conformidad al Artículo 23 de la Ley N° 2298¹³⁵.

180. En ese sentido, se tiene el informe de fecha 29 de abril, en relación con la revisión médica realizada a Carlos Romero, en la que se establece el siguiente diagnóstico: *“(...) -*

¹³⁰ Anexo 26: Resolución N° 42/2020 de 17 de enero de 2020.

¹³¹ Anexo 27: Nota CITE: DGAJ N° 0079/2020 de 17 de enero de 2020.

¹³² Anexo 27: Nota CITE: DGAJ N° 0079/2020 de 17 de enero de 2020.

¹³³ Ley N° 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Artículo 22.- (INGRESO DEL INTERNO) *“A su ingreso al establecimiento, el interno recibirá información oral y escrita, acerca del régimen al que estará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que le sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si el interno es analfabeto o presenta discapacidad física o psíquica o no comprende el idioma castellano, la información se le suministrará por persona y medios idóneos. El Director del establecimiento, le asignará gratuita y obligatoriamente al interno, una celda en la sección correspondiente.”*

¹³⁴ Anexo 28: Informe del Director del Recinto Penitenciario San Pedro de fecha 29 de abril de 2020.

¹³⁵ Ley de Ejecución Penal, artículo 23 (Revisión médica). A su ingreso al establecimiento, a todo interno se le practicará un examen médico para determinar su estado físico y mental y en su caso, adoptar las medidas que corresponden. Todo interno deber ser examinado por lo menos una vez al año.



[REDACTED]¹³⁶, indicando

que debe continuarse con el tratamiento.

181. En efecto, se debe apreciar que el estado de salud de Carlos Romero es estable y el Estado ha implementado diferentes medidas para resguardar la integridad, salud y vida de Carlos Romero.
182. Cabe mencionar, que sobre Carlos Romero recaen también otros procesos judiciales¹³⁷; así, se tiene el proceso signado con el número 201102012000727, con fecha de inicio de investigaciones el 9 de marzo de 2020 teniendo como Fiscal asignado al abogado [REDACTED]. El mismo se sigue contra él y [REDACTED] por la presunta comisión de los delitos de Uso indebido de influencias (art. 146 CP)¹³⁸, Nombramientos ilegales (art.157 CP)¹³⁹ y Anticipación o prolongación de funciones (art. 163 CP)¹⁴⁰.
183. De igual manera, se tiene el proceso signado como 20110212000009, con fecha de inicio de investigaciones el 5 de febrero de 2020, cuyo Fiscal asignado es el abogado [REDACTED]. El proceso es seguido contra Carlos Romero y [REDACTED] por la presunta comisión de los delitos de Uso indebido de influencias (art. 146 CP), Beneficios en razón del cargo (art. 147 CP)¹⁴¹, Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 150 CP)¹⁴², Legitimación de ganancias ilícitas

¹³⁶ Anexo 29: Informe médico de Carlos Romero de fecha 29 de abril de 2020.

¹³⁷ Anexo 6 Informe DGFSE/RIAG N° 49/2020 de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado.

¹³⁸ ARTICULO 146°.- (USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS). El funcionario público o autoridad que, directamente o por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas, obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con presidio de dos a ocho años y multa de cien a quinientos días.

¹³⁹ ARTICULO 157°.- (NOMBRAMIENTOS ILEGALES). Será sancionado con multa de treinta a cien días, el funcionario público que propusiere en terna o nombrare para un cargo público a persona que no reune las condiciones legales para su desempeño.

¹⁴⁰ ARTICULO 163°.- (ANTICIPACION O PROLONGACION DE FUNCIONES). El que ejerciere funciones públicas sin título o nombramiento expedido por autoridad competente y sin haber llenado otros requisitos exigidos por ley, será sancionado con prestación de trabajo de dos a seis meses.

En la misma pena incurrirá el que después de habersele comunicado oficialmente que ha cesado en el desempeño de un cargo público, continuare ejerciéndolo en todo o en parte.

¹⁴¹ ARTICULO 147°.- (BENEFICIOS EN RAZON DEL CARGO). La servidora o el servidor público o autoridad que en consideración a su cargo admitiere regalos u otros beneficios, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a doscientos cincuenta días.

¹⁴² ARTICULO 150°.- (NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS). El funcionario público que por sí o por interpuesta persona o por acto simulado se interesare y obtuviere para sí o para tercero un



(art. 185 bis)¹⁴³ y Enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al estado (art. 28 Ley MQSC)¹⁴⁴.

184. Además, se sigue contra Carlos Romero, [REDACTED] por la presunta comisión del delito de Conducta antieconómica (art. 224 CP), el proceso signado como 701102012000003, con fecha de inicio de investigaciones el 6 de enero de 202 y con el abogado [REDACTED] como Fiscal de materia
185. Dichos procesos, de igual manera, están vinculados a la presunta realización de actos durante su cargo como Ministro de Gobierno, aprovechando de dicha posición para obtener beneficios para sí y para terceros, los cuales se constituyen en ilícitos penales.

beneficio ilícito en cualquier contrato, suministro, subasta u operación en que interviene por razón de su cargo, incurrirá en privación de libertad de uno a tres años y multa de treinta a quinientos días.

Esta disposición es aplicable a los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores y demás profesionales respecto a los actos en los cuales, por razón de su oficio, intervinieren y a los tutores, curadores, albaceas y síndicos, respecto a los bienes pertenecientes a sus pupilos, curatelas, testamentarias, concursos, liquidaciones y actos análogos.

¹⁴³ ARTÍCULO 185 bis.- (LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS).-

El que a sabiendas, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: fabricación, transporte, comercialización o tráfico ilícito de sustancias controladas; contrabando; corrupción; organización criminal; asociación delictuosa; tráfico de migrantes; tráfico de armas; terrorismo; financiamiento del terrorismo; estafas y otras defraudaciones; corrupción de niña, niño y adolescente; proxenetismo; trata y tráfico de personas; receptación; receptación proveniente de delitos de corrupción; soborno; falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito; falsificación de documentos en general; falsificación de sellos, papel sellado, timbres, marcas y contraseñas; delitos ambientales; asesinato; lesiones gravísimas; secuestro; reducción a la esclavitud o estado análogo; privación de libertad; coacción; vejaciones y torturas; robo; hurto; delitos tributarios; extorsión; infidencia económica; agio; uso indebido de información privilegiada; con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito o colaborar con quien estuviere involucrado en estos delitos; o el que a sabiendas oculte o disimule la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento, titularidad o derechos de tales bienes, recursos o derechos que provienen de la comisión de los delitos citados; o el que adquiera, posea o utilice estos bienes, recursos o derechos, a sabiendas, en el momento, de su recepción, que son producto de los delitos señalados; será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, inhabilitación para el ejercicio de la fundón pública y/o cargos electos y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días.

Este delito se aplicará también a las conductas descritas previamente aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hubieran sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países.

El que facilite, o incite a la comisión de este delito, será sancionado con privación de libertad de cuatro a ocho años.

Se ratifica que el delito de la legitimación de ganancias ilícitas es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia condenatoria previa, respecto a los delitos mencionados en el primer párrafo.

¹⁴⁴ Artículo 28. (Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado). La persona natural que mediante actividad privada hubiere incrementado desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos afectando el patrimonio del Estado, no logrando desvirtuar tal situación, será sancionada con la privación de libertad de tres a ocho años, multa de cien a trescientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente.

Incurrirán en el mismo delito y la misma pena, los representantes o ex representantes legales de las personas jurídicas que mediante actividad privada hubieren incrementado el patrimonio de la persona jurídica, afectando el patrimonio del Estado y que no pueda demostrar que provienen de una actividad lícita; adicionalmente, la persona jurídica restituirá al Estado los bienes que le hubiesen sido afectados además de los obtenidos como producto del delito y será sancionada con una multa del 25% de su patrimonio



186. Como ha sido expuesto de manera objetiva por el Estado, se puede determinar que el proceso iniciado contra Carlos Romero se basa en indicios de responsabilidad, debido a que existen irregularidades en la UELICN, institución que estaba bajo la tutela del Ministerio de Gobierno, el cual estaba a la cabeza de Carlos Romero, y cuyas irregularidades debieron ser conocidas, fiscalizadas y resueltas por el mencionado. Además que el Estado ha realizado todas las acciones pertinentes para garantizar la vida e integridad física del mencionado, hecho que se demuestra con el resguardo policial que le ha sido brindado, y con la toma de medidas de protección durante su estancia en el recinto penitenciario de San Pedro.

G. María Eugenia Choque Quispe

187. María Eugenia Choque se desempeñó como Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, renunciando el 10 de noviembre de 2019.

i) Hechos alegados en la Comunicación

188. El 10 de noviembre de 2019, María Eugenia Choque habría sido detenida supuestamente sin orden judicial, encontrándose desde el 12 de noviembre en la Cárcel de mujeres de Obrajes. Se menciona que existió un comunicado público del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, informando que no se habrían recibido las debidas garantías para que María Eugenia Choque goce de sus derechos básicos y para el respeto de su dignidad, y que ella y su familia habrían recibido amenazas contra su integridad física.
189. De igual manera, habría existido una negación para proceder a la detención domiciliaria, a pesar del precario estado de salud de María Eugenia Choque, [REDACTED], bajo el argumento de que podría existir influencia en testigos y peritos. El 3 de febrero de 2020, se habría solicitado una audiencia para la suspensión de la detención preventiva, y la misma habría fue rechazada.



ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a
María Eugenia Choque alegados en la Comunicación

190. Como fue mencionado en el apartado *III) El contexto en el que ocurrieron las elecciones del 20 de octubre de 2019 hasta la actualidad*, las irregularidades durante las elecciones de 20 de octubre de 2019 iniciaron una serie de conflictos. Cabe recordar que de manera general, la jornada de elecciones fue una jornada aparentemente tranquila; sin embargo, en horas de la noche ocurrió la detención del conteo de actas del TREP, y no se retomó el mismo, hasta el día siguiente, por lo que, se puso en duda la transparencia de las elecciones.

“El TREP arrojó datos al 83,85% de las actas escrutadas a las 19:40 de ayer y no volvió a reportar más avances hasta el cierre de esta edición (2:00). Esto generó dudas en la misión electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA), que tuiteó: “Misión de Observación Electoral de la OEA sigue dando seguimiento riguroso al proceso electoral en Bolivia. Fundamental que el TSE explique por qué se interrumpió la transmisión de resultados preliminares y que el proceso de publicación de los datos del cómputo se desarrolle de manera fluida”¹⁴⁵.

191. Debido a las acusaciones de irregularidades y la detención intempestiva del TREP, se solicitó al Secretario General de la OEA la realización de una Auditoría Electoral al Cómputo Oficial de los votos de las Elecciones Generales del 20 de octubre de 2019, acordando que la misma sería de carácter vinculante. Dicha auditoría inició el 31 de octubre de 2019 y concluyó con un informe de Análisis de Integridad Electoral¹⁴⁶, emitido por la OEA, publicado el 4 de diciembre de 2019, que fue precedido por un informe preliminar¹⁴⁷ de fecha 10 de noviembre.

192. En dicho informe se concluye que:

¹⁴⁵ Recuperado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191021/tse-califico-tranquila-jornada-pero-causo-dudas-paralizacion-del-trep>

¹⁴⁶ Recuperado de: [https://www.oas.org/es/sap/deco/informe-bolivia-2019/0.1%20Informe%20Final%20-%20Analisis%20de%20Integridad%20Electoral%20Bolivia%202019%20\(OSG\).pdf](https://www.oas.org/es/sap/deco/informe-bolivia-2019/0.1%20Informe%20Final%20-%20Analisis%20de%20Integridad%20Electoral%20Bolivia%202019%20(OSG).pdf)

¹⁴⁷ Anexo 3: Análisis de Integridad Electoral Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia de 20 de octubre de 2019. Hallazgos Preliminares.



“El equipo auditor ha detectado una manipulación dolosa de los comicios en dos planos. A nivel de las actas, a partir de la alteración de las mismas y la falsificación de las firmas de los jurados de mesas. A nivel del procesamiento de los resultados, a partir del redireccionamiento del flujo de datos a dos servidores ocultos y no controlados por personal del TSE, haciendo posible la manipulación de datos y la suplantación de actas. A ello se suman irregularidades graves, tales como la falta de resguardo de las actas y la pérdida de material sensible. Los hallazgos detallados revelan, asimismo, la parcialidad de la autoridad electoral. Los vocales del TSE, quienes debían velar por la legalidad e integridad del proceso, permitieron que se desviara el flujo de información hacia servidores externos, destruyendo toda confianza en el proceso electoral”¹⁴⁸.

193. Cabe mencionar que en Bolivia, la administración de los procesos electorales es competencia del Órgano Electoral, cuyo máximo nivel está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral (“TSE”), el cual durante los comicios del 20 de octubre de 2019 era presidido por María Eugenia Choque.
194. La función electoral es de exclusivo ejercicio del Órgano Electoral, como lo establece la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su artículo 5: *“FUNCIÓN ELECTORAL. La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria”*.
195. De igual manera, la mencionada ley, establece un régimen de responsabilidades, estableciendo la responsabilidad como un principio rector del actuar del órgano electoral: *“(…) Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados”¹⁴⁹.*

¹⁴⁸ Anexo 30: Informe final: Análisis de Integridad Electoral Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia 20 de octubre de 2019.

¹⁴⁹ Ley del Órgano Electoral, artículo 4, numeral 16.



196. En ese sentido, se establece el régimen de juzgamiento de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, por lo que, el artículo 87 de la Ley del Órgano Electoral determina:

“PROCESAMIENTO DE VOCALES.- I. La responsabilidad penal de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, de los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales y de otras autoridades electorales, por hechos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones, será de conocimiento de la justicia ordinaria”.

197. En dicho escenario, y debido a las irregularidades encontradas durante el proceso electoral, se inicia una investigación para proceder a aclarar los hechos suscitados y establecer las responsabilidades correspondientes. Por ello, María Eugenia Choque, como presidenta del Tribunal Supremo Electoral, se constituye en parte del proceso signado como LPZ1914592 de la FELCC de la ciudad de La Paz, cuyas investigaciones iniciaron el 10 de noviembre de 2019 y que cuentan con la dirección de una Comisión de Fiscales conformada por los abogados [REDACTED]

Dicho proceso fue iniciado de oficio por el Ministerio Público por la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de deberes (art. 154 CP)¹⁵⁰, Falsedad material (art. 198 CP)¹⁵¹, Falsedad ideológica (art. 199 CP)¹⁵², Uso de instrumento falsificado (art. 203 CP)¹⁵³, entre otros.

198. El proceso se inició, dando cumplimiento al instructivo FGE/JLP N° 216/2019 emitido por la Fiscalía General del Estado, que indica:

“Ante el conocimiento de los hechos que configurarían presuntas irregularidades constitutivas de ilícitos penales y/o electorales, vinculados al

¹⁵⁰ ARTICULO 154°.- (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

¹⁵¹ ARTICULO 198°.- (FALSEDAD MATERIAL). El que forjare en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.

¹⁵² ARTICULO 199°.- (FALSEDAD IDEOLOGICA). El que insertare o hiciere insertar en un instrumento público verdadero declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años.

En ambas falsedades, si el autor fuere un funcionario público y las cometiere en el ejercicio de sus funciones, la sanción será de privación de libertad de dos a ocho años.

¹⁵³ ARTICULO 203°.- (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO). El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de la falsedad.



*cómputo de los resultados oficiales brindados por los miembros del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de las Elecciones Generales desarrolladas el 20 de octubre de 2019, de oficio, asuma en forma inmediata todas las acciones legales que correspondan para el procesamiento y juzgamiento de los vocales miembros del Tribunal Supremo Electoral, y otros autores y partícipes de los hechos que derivaron en las conclusiones del informe Preliminar de Análisis de Integridad Electoral que hubiera emitido la Organización de Estados Americanos a través de la Comisión conformada a dicho fin (...)*¹⁵⁴.

199. Cabe recalcar que el inicio de investigaciones tuvo como base las obligaciones que recaían en la persona de María Eugenia Choque, **que como presidenta del TSE, debía garantizar la ejecución de elecciones limpias y transparentes; sin embargo, dicha obligación no fue cumplida y las muchas irregularidades encontradas en las elecciones del 20 de octubre de 2019, colocaron al Estado en una situación de convulsión política y social.**
200. Dentro del proceso penal seguido contra María Eugenia Coque se buscan aclarar muchos aspectos en torno a las **irregularidades que dieron lugar al fraude electoral, como ser la alteración de las actas, falsificación de firmas de los jurados de mesas, el redireccionamiento de datos en el procesamiento de los resultados desde un servidor que no debía ser usado¹⁵⁵, la suplantación de actas, la falta de resguardo de las mismas.**
201. De igual manera, existen aspectos que están siendo investigados en cuanto a la existencia de órdenes para paralizar el TREP.

“La presidenta del Tribunal Supremo Electoral, María Eugenia Choque, junto a los vocales ordenó mediante una llamada telefónica la suspensión del sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), además cortaron las dos líneas de Internet. Argumentaron tres razones, una de ellas, el cambio de tendencia de voto entre Comunidad Ciudadana (CC)

¹⁵⁴ Anexo 6: Informe DGFSE/RIAG N° 49/2020 de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado.

¹⁵⁵ Recuperado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191030/choque-ordeno-neotec-suspender-trep-razon-fue-cambio-tendencia-cc-mas>



y el Movimiento al Socialismo (MAS), dice un informe de la empresa Neotec.

"Aproximadamente a las 20:15, [REDACTED] recibió una llamada telefónica de los vocales (en altavoz) del TSE, en ausencia del vocal [REDACTED] en la que se ordenó suspender el TREP y se convocó a una reunión en las oficinas del TSE en San Jorge. La generación de resultados no se reanudó, consecuencia de la orden recibida telefónicamente, así como la imposibilidad de verificar actas como resultado del corte del servicio de Internet en el SERECI, se lee en un informe de la empresa.

El gerente de la empresa responsable del TREP fue convocado a una reunión en la zona de San Pedro aproximadamente a las 20:30, donde los vocales presentaron tres argumentos para la interrupción del sistema de transmisión de datos".

202. Respecto al cambio de tendencia de voto, se estableció que el mismo, hasta antes de la interrupción, no habría existido, y que por ende, no se constituía en una justificación válida para ordenar la suspensión del TREP.

"Mientras que sobre el cambio repentino de la tendencia entre el MAS y CC, que es el otro justificativo de los vocales para suspender el TREP, señala que "la tendencia de los resultados relativos (en porcentaje) de votación del MAS y CC entre las 19:00 y las 19:40 es lineal y no tiene saltos, tampoco hubo inversión de posiciones. El único salto se muestra entre las 19:40 del 20 de octubre y las 18:29 del 21 de octubre, debido a la interrupción de la generación de resultados y la verificación de actas"¹⁵⁶.

203. Dentro del proceso penal número LPZ1914592, se busca esclarecer todas las irregularidades y omisiones en el cumplimiento de obligaciones que recaían en María Eugenia Choque y los demás Vocales del Tribunal Supremo Electoral, con relación a las elecciones del 20 de octubre de 2019.

¹⁵⁶ Recuperado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191030/choque-ordeno-neotec-suspender-trep-razon-fue-cambio-tendencia-cc-mas>



204. Actualmente, María Eugenia Choque se encuentra con detención preventiva en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, desde el 17 de noviembre de 2019, habiéndose realizado dicha determinación en una audiencia de medidas cautelares¹⁵⁷.
205. El 6 de mayo se realizó una audiencia para considerar la cesación a la detención preventiva solicitada por María Eugenia Choque, en la misma, se determinó que la detención preventiva continuaría, ello en razón que
- “La defensa de Eugenia Choque no presentó elemento probatorio para desvirtuar el riesgo procesal de obstaculización. Después de escuchar los fundamentos asumidos por las partes procesales, la autoridad judicial emitió Resolución rechazando la solicitud de Cesación de la Detención Preventiva, que fue apelada por la defensa de la imputada”¹⁵⁸.*
206. Respecto al estado de salud de María Eugenia Choque, se debe mencionar que el Estado ha garantizado que la salud de la mencionada se mantenga estable; en ese sentido, de acuerdo con el informe médico de fecha 01 de mayo de 2020, se determina como impresión [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]¹⁵⁹.
207. En relación con las presuntas amenazas recibidas por María Eugenia Choque, cabe mencionar que hasta la fecha, no existe una denuncia formal de las mismas, ya sea dirigidas a ella o a su familia¹⁶⁰.
208. Además, existe un aspecto que también está buscando ser aclarado, debido a que han existido contradicciones entre las declaraciones prestadas por María Eugenia Choque y las de [REDACTED], ex vocal de Tribunal Electoral Departamental de La Paz. Al respecto, [REDACTED], ha declarado que: "*Choque manifestó que en caso de no realizar el conteo rápido de votos me matarían, me van a matar*"¹⁶¹. Dicho aspecto, se

¹⁵⁷ Anexo 31: Certificado de permanencia y conducta de María Eugenia Choque.

¹⁵⁸ Recuperado de: <https://www.procuraduria.gob.bo/detail/197>

¹⁵⁹ Anexo 32: Informe médico de María Eugenia Choque de fecha 01 de mayo de 2020.

¹⁶⁰ Anexo 6: Informe DGFSE/RIAG N° 49/2020 de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado y Anexo 33: Informe de la Policía Boliviana de fecha 05 de mayo de 2020.

¹⁶¹ Recuperado de: <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/careo-exvocaes-electorales-devela-amenazas-choque/20200313005511756266.html>



relaciona con una llamada telefónica, realizada entre [REDACTED] y Choque en fecha 21 de octubre, un día después de las elecciones, en la cual, según la declaración de [REDACTED] María Eugenia Choque le habría informado que existían amenazas desde el órgano ejecutivo con relación a los resultados de las elecciones.

[REDACTED] llamó (a María Eugenia Choque) para hacer un reclamo por la paralización del sistema TREP, sin embargo, en esta llamada se hace mención de algunos aspectos que serán tomados en cuenta como políticos, siendo que la señora María Eugenia Choque manifestó que habría recibido una llamada por parte del Ejecutivo señalando que la misma debería acelerar el sistema del TREP para poder tener el cómputo final”¹⁶² (Énfasis agregado).

209. Para aclarar el contenido de la llamada realizada el 21 de enero, “*El Ministerio Público convocó a un careo¹⁶³ entre [REDACTED] y Choque, para que aclaren sobre una llamada telefónica que tuvieron el 21 de octubre del 2019, tomando en cuenta que existen contradicciones en sus declaraciones informativas*”¹⁶⁴ (Énfasis agregado).
210. A través de dicho acto procesal, el careo, que fue realizado en el proceso contra [REDACTED] en el cual, María Eugenia Choque fue convocada a declarar como testigo, se buscaron aclaraciones sobre la mencionada llamada. María Eugenia Choque habría negado la versión de [REDACTED], en ese mismo sentido, “[REDACTED] abogada de María Eugenia Choque, señaló que la llamada que [REDACTED] hizo a su cliente fue estrictamente por aspectos de coordinación y que fue para reportar el avance del conteo electoral en las diferentes poblaciones de La Paz”¹⁶⁵.
211. Bajo los argumentos estatales, se demuestra que el proceso seguido contra María Eugenia Choque se encuentra en el marco de la legalidad y cumple con los estándares

¹⁶² Recuperado de: <https://fmbolivia.com.bo/maria-choque-pidio-apurar-conteo-por-presion-del-gobierno-dijo-florencia-laruta/>

¹⁶³ CPP. **Artículo 220. (Careo).** Cuando exista contradicción en las declaraciones de los testigos, se podrá confrontar a las personas que las emitieron, a quienes se les llamará la atención sobre las contradicciones advertidas.

Regirán, respectivamente, las normas del testimonio y de la declaración del imputado.

¹⁶⁴ Recuperado de: <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/careo-exvocales-electorales-devela-amenazas-choque/20200313005511756266.html>

¹⁶⁵ Recuperado de: <https://fmbolivia.com.bo/maria-choque-pidio-apurar-conteo-por-presion-del-gobierno-dijo-florencia-laruta/>



internacionales, debido a que en todo momento se han garantizado los derechos de la mencionada; además, que la investigación gira en torno al proceso electoral del 20 de octubre de 2019, en el que se encontraron varias irregularidades, a las cuales María Eugenia Choque debe responder debido al cargo de Presidenta del Tribunal Supremo Electoral con la que contaba en ese momento.

H. César Navarro Miranda y Pedro Damián Dorado López

212. César Navarro Miranda y Pedro Damián Dorado López, fueron ministros durante el gobierno de Evo Morales, desempeñándose como Ministro de Minería y Metalurgia y Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, respectivamente.

i) Hechos alegados en la Comunicación

213. El 29 de noviembre de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores, habría concedido un salvoconducto para que César Navarro y Pedro Dorado fueran trasladados a México, habiendo ellos solicitado asilo en la residencia de la Embajada de México.

214. El 1 de febrero de 2020, en el Aeropuerto de El Alto, personas de la prensa y alrededor de 30 manifestantes, que aparentemente pertenecían el grupo “La Resistencia”, rodearon el automóvil de la Embajada de México. La policía habría detenido a César Navarro y Pedro Dorado, debido a que existían órdenes de arresto contra ellos, las que habrían sido emitidas el 28 de enero de 2020 y el 4 de diciembre de 2019, respectivamente, por los presuntos delitos de uso indebido de influencias, entre otros, por lo que se procedió a su traslado a la FELCC.

215. El Ministro de Gobierno y la Ministra de Relaciones Exteriores, declararon que permitirían a César Navarro y Pedro Dorado abandonar el país, y efectivamente se realizó esa acción; en ese sentido, los mencionados, salieron del país.

216. El Ministro de Gobierno declaró que el incidente habría ocurrido por una falta de coordinación entre la Policía y el Ministerio Público, y habría solicitado públicamente,



una “purga” en la Fiscalía para limpiar el nombre por supuestos incumplimientos de deberes al retardar diligencias investigativas con relación a César Navarro.

ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a César Navarro y Pedro Dorado alegados en la Comunicación

217. En fecha, 29 de enero de 2019, el Estado Boliviano, a través del Ministerio de Gobierno instruye al Ministerio de Relaciones Exteriores, la emisión de salvoconductos para César Navarro y Pedro Dorado¹⁶⁶, los cuales son otorgados el mismo día¹⁶⁷, además que se informa dicho aspecto a la Embajada Mexicana, en la cual se encontraban¹⁶⁸.
218. La Embajada Mexicana informa sobre el viaje a César Navarro y Pedro Dorado, programado para el 1 de febrero de 2020 y su respectivo traslado al aeropuerto¹⁶⁹, y dicha información fue remitida al Ministerio de Gobierno¹⁷⁰.
219. El día mencionado, efectivamente, miembros de la Policía Boliviana procedieron a aprehender a César Navarro y Pedro Dorado, debido a que existía una orden para ello; sin embargo, lo ocurrido, se debió simplemente a una falta de coordinación.
220. Dicha situación, la cual lamenta el Estado Boliviano, **fue rápidamente subsanada, procediendo a la ejecución de los salvoconductos y consiguiente salida del país de César Narro y Pedro Dorado; en ese sentido, el 1 de febrero de 2020, ambos abordaron el avión que los traslado a México**, habiendo llegado a dicho país, el mismo día en horas de la noche.
221. Respecto al incidente ocurrido, el gobierno boliviano aclaró los aspectos y pidió las disculpas respectivas, inclusive emitiendo un comunicado público del Ministerio de Gobierno, en fecha 1 de febrero:

“El gobierno Constitucional de Bolivia informa que otorgó salvoconductos para César Navarro y Pedro Damián Dorado el miércoles 29 a las 13:00

¹⁶⁶ Anexo 34: Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 29 de abril.

¹⁶⁷ Anexo 35: Salvoconductos de César Navarro y Pedro Dorado.

¹⁶⁸ Anexo 36: Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores GM-Cs- 44/2020 de fecha 29 de enero de 2020, dirigida a la Embajada Mexicana.

¹⁶⁹ Anexo 37: Nota de la Embajada de México BOL170/2020 de fecha 30 de enero, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores.

¹⁷⁰ Anexo 38: Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores GM-Cs- 56/2020 de fecha 31 de enero de 2020, dirigida al Ministerio de Gobierno.



horas y comprometió la Fe del Estado en estas determinaciones y la cumplirá.

En ese sentido se ha dispuesto la salida de ambos señores a pesar de la existencia de mandamientos de aprehensión.

El gobierno respeta la independencia de Poderes y de las instituciones encargadas de la administración de la justicia. Sin embargo, en este caso lamentamos la descoordinación producida entre la Policía Nacional y el Ministerio Público que generó confusión.

El gobierno constitucional ratifica su posición de respeto a todos los convenios internacionales en todas las materias y muy especialmente las garantías de los derechos humanos”¹⁷¹ (Énfasis agregado).

222. En ese mismo sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores informó que: *“(...) la embajada de México trasladó a dos asilados al aeropuerto El Alto con la garantía que les da los salvoconductos extendidos por el gobierno boliviano”¹⁷².*
223. Por los argumentos expuestos, el Estado Boliviano quiere recalcar que a pesar del incidente ocurrido con César Navarro y Pedro Dorado, los salvoconductos fueron debidamente otorgados y finalmente ejecutados.

I. Orestes Sotomayor

224. Orestes Sotomayor, es integrante del programa de radio y la red de prensa digital “La Resistencia Bolivia”.

i) Hechos alegados en la Comunicación

225. En fecha 31 de diciembre de 2019, la policía realizó un allanamiento a las oficinas de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (“AGETIC”), debido a que existirían indicios del uso de bienes del Estado para difundir mensajes de sedición en redes digitales. Durante la investigación, se identificaron las

¹⁷¹ Anexo 39: Comunicado del Ministerio de Gobierno de Fecha 1 de febrero de 2020.

¹⁷² Anexo 40.: Comunicado del Ministerio de Relaciones exteriores de fecha 1 de febrero de 2020.



- páginas denominadas: La Resistencia y Piojo Cabrón, en las cuales se realizaban publicaciones en contra del actual gobierno y a favor de actos vandálicos y de sedición.
226. El 2 de enero, el Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET), informó sobre el arresto del periodista y ex funcionario de AGETIC, Orestes Sotomayor, quien habría estado detenido en la FELCC hasta el 15 de enero de 2020, siendo posteriormente trasladado a la Cárcel de San Pedro.
227. En base a un informe de ciber patrullaje realizado por la Policía Nacional, Orestes Sotomayor estaría siendo investigado por sedición, terrorismo y uso indebido de bienes del Estado. El informe lo haría responsable de ser dueño de una página que difunde mensajes falsos en contra del actual gobierno; sin embargo, no habría evidencia de que Orestes Sotomayor haya administrado la página, y que la procedencia de dichos mensajes tendría un origen internacional, además que la misma se continuaba actualizando aun cuando Orestes Sotomayor estaba en la cárcel.
228. La medida cautelar aplicada a Orestes Sotomayor, habría sido impugnada, estableciendo detención domiciliaria, por lo que en fecha 5 de febrero de 2020, había sido trasladado a su domicilio. La Defensoría del Pueblo informa que existirían indicios de dilaciones y falta de celeridad procesal.

ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a
Orestes Sotomayor alegados en la Comunicación

229. La investigación a Orestes Sotomayor se realiza por la presunta comisión de los delitos de Uso indebido de influencias (art. 146 CP)¹⁷³ y Sedición (art. 123 CP)¹⁷⁴. Dicho proceso penal, es producto de una investigación policial, vinculada a un patrullaje cibernético

¹⁷³ ARTICULO 146°.- (USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS). El funcionario público o autoridad que, directamente o por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas, obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con presidio de dos a ocho años y multa de cien a quinientos días.

¹⁷⁴ ARTICULO 123°.- (SEDICION). Serán sancionados con reclusión de uno a tres años los que sin desconocer la autoridad del Gobierno legalmente constituido, se alzaren públicamente y en abierta hostilidad, para deponer a algún funcionario o empleado público, impedir su posesión u oponerse al cumplimiento de leyes, decretos o resoluciones judiciales o administrativas, ejercer algún acto de odio o de venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de los particulares o trastornar o turbar de cualquier otro modo el orden público.

Los funcionarios públicos que no hubieren resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance incurrirán en reclusión de uno a dos años.



realizado a redes sociales, páginas informativas, periódicos digitales y otros medios que se encuentran en la web.

230. Las pericias informáticas, realizadas por la Policía Boliviana, establecieron que los mensajes de las páginas en redes sociales La Resistencia y Piojo rabioso, **provenían de equipos que pertenecerían al Estado**. En ese sentido, en fecha 31 de diciembre de 2019, se realizó el allanamiento a las oficinas de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (“AGETIC”), para proceder a la aprehensión de la persona que se detectó como administrador de las mencionadas páginas, que sería Orestes Sotomayor, quien prestaba servicios a la mencionada institución; además, se procedió **al secuestro de computadoras, discos duros y otros elementos, para realizar las pericias correspondientes y establecer elementos para la investigación penal**¹⁷⁵.
231. Como se mencionó, Orestes Sotomayor es investigado por la presunta comisión de los delitos de uso indebido de influencias y sedición, dentro del proceso signado con el número LPZ1916338 de la FELCC de la ciudad de La Paz, cuyas investigaciones iniciaron el 23 de diciembre de 2019 y cuyo Fiscal asignado es el abogado [REDACTED]. Dicha configuración se establece **en el sentido de que han existido publicaciones que incitan a la violencia y al odio, y que las mismas además, han sido realizadas utilizando bienes y servicios pertenecientes al Estado**. Así, se habría encontrado *“(...) una conducta sediciosa que atentarían contra el actual gobierno generando información de dudosa procedencia, sin confirmar fuentes, modificando y/o tergiversando datos y transmitiendo todo lo mencionado a la sociedad en todas las plataformas dentro y fuera del territorio boliviano”*¹⁷⁶.
232. En cuanto a la detención preventiva de Orestes Sotomayor, la misma fue establecida por el mandamiento emanado del Juzgado Cuarto de Instrucción Penal de La Paz, habiendo ingresado al Recinto Penitenciario de San Pedro el 13 de enero de 2020. Sin embargo, en fecha 05 de febrero de 2020, es puesto en libertad, determinándose detención

¹⁷⁵ Ver: <https://www.reduno.com.bo/nota/allanan-oficinas-de-agic-y-arrestan-a-guerreros-digitales-acusados-de-sedicion-20191231202343>

¹⁷⁶ Anexo 6: Informe DGFSE/RIAG N° 49/2020 de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado.



domiciliaria, a través del Mandamiento de fecha 04 de febrero de 202 emanada de la Sala Penal Cuarta del Tribunal Departamental de La Paz¹⁷⁷.

J. Rocío Molina Travesí

233. Rocío Molina Travesí, es presidenta de la Asociación de Municipalidades de Bolivia (“AMB”) y concejala por el Movimiento al Socialismo (“MAS”) en el municipio de Cercado- Cochabamba, además de haber sido candidata a Senadora en las elecciones del 20 de octubre de 2019.

i) Hechos alegados en la Comunicación

234. En la comunicación, se menciona que ella y su familia habrían sido amenazados de muerte por parte de José María Leyes, Alcalde de Cochabamba; haciendo referencia a que Rocío Molina habría denunciado por corrupción a José María Leyes.

235. El 8 de enero de 2020, Rocío Molina interpuso denuncias ante la Defensoría del Pueblo y la Comandancia Departamental de la Policía de Cochabamba, debido a actos de violencia, hostigamiento y amenazas que recibió, debido a que se le solicitaba que renuncie al cargo de Concejala, atentando contra su vida e integridad de Rocío Molina. Se menciona que hasta la fecha no se habría realizado ninguna investigación con relación a los hechos denunciados.

ii) Posición del Estado sobre los hechos con relación a Rocío Molina alegados en la Comunicación

236. Rocío Molina, en la actualidad, se encuentra desarrollando sus tareas como Concejala del Municipio de Cercado del Departamento de Cochabamba y como presidenta de la AMB, con total normalidad, ello se demuestra a través de sus últimas intervenciones y actuaciones con relación a la expresión de preocupación por los ingresos de los municipios, solicitud de reuniones con el Ministerio de economía y la fiscalización a procesos de contratación¹⁷⁸.

¹⁷⁷ Anexo 28: Informe del Director del Recinto Penitenciario San Pedro de fecha 29 de abril de 2020.

¹⁷⁸ Ver:



237. La labor de Rocío Molina de ningún modo está siendo interrumpida, sus funciones han sido ejercidas con normalidad desde su retorno al Concejo del Municipio de Cercado-Cochabamba, en fecha 2 de enero, después de una solicitud de licencia.
238. Respecto a las presuntas amenazas y hostigamiento a las que se hace referencia en la Comunicación, dicha situación se relacionan con las protestas ciudadanas que se desencadenaron en las afueras de las oficinas donde funciona el Concejo Municipal de Cercado-Cochabamba. *“Al promediar las 11 de la mañana este grupo de protesta procedió con el pegado de pancartas en las afueras de dichas instalaciones e increpó a la concejal, haciendo reclamos en contra de su retorno al cargo”*¹⁷⁹.
239. Sin embargo, cabe mencionar que la protesta ciudadana realizada se encuentra con relación al ejercicio de la libertad de expresión, y que además, **más allá de mostrar el descontento con la labor de Rocío Molina, no se registró ningún tipo de enfrentamiento.** De igual manera, las instalaciones donde ocurrieron los hechos cuentan con el debido resguardo policial, como el resto de las instituciones pública.
240. Se tiene registro de una nota de Rocío Molina, a través de la cual denuncia violencia, hostigamiento, amedrentamiento y solicita resguardo policial. En razón a ello, el Comando Departamental de la Policía de Cochabamba *“(...) instruye que la UTOP Cbba de forma preventiva realice patrullaje y resguarde las instalaciones del Consejo [sic] Municipal (...)”*¹⁸⁰, determinando dicha acción como una medida de protección.
241. Como se observa, no existe ningún impedimento para que Rocío Molina ejerza sus funciones, y los hechos que caracteriza subjetivamente como amenazas, en realidad

Publicación del Periódico Los Tiempos de fecha 15/04/2020
<https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200415/municipios-presentan-propuestas-posible-iliquidez-segundo-semester-del-ano>

Publicación del Periódico La Razón de fecha 17/04/2020: <https://www.la-razon.com/ciudades/2020/04/17/amb-reduccion-coparticipacion-bolivia/>

Publicación del Periódico Los Tiempos de fecha 23/04/2020:
<https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20200423/presidenta-amb-pide-diputados-efectivizar-ley-que-devuelve-12-idh>

Publicación del Periódico Los Tiempos de fecha 27/04/2020:
<https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20200427/denuncian-leyes-fiscalia-adjudicacion-comida-policias-militares>

¹⁷⁹ Recuperado de: <https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/roccio-molina-pedira-garantias-protestas/20200107133146744753.html>

¹⁸⁰ Anexo 33: Informe de la Policía Boliviana de fecha 05 de mayo de 2020.



fueron protestas ciudadanas; sin embargo, el Estado otorgó el resguardo policial correspondiente a las instalaciones del Concejo Municipal, buscando prevenir conflictos y resguardar la integridad tanto de Rocío Molina como de otros funcionarios de la Alcaldía de Cochabamba.

V. POSICIÓN ESTATAL CON RESPECTO A LOS ASPECTOS SOLICITADOS EN LA COMUNICACIÓN

242. En la Comunicación se solicita al Estado Boliviano, remitir información y observaciones sobre distintos puntos, es por ello, que en base a la información desarrollada en el apartado anterior y de manera sintetizada, se hará una referencia genérica a lo solicitado. Se debe tomar en cuenta, que dichos aspectos ya han sido desarrollados de manera concreta con relación a las características de cada uno de los casos a los que hace referencia la Comunicación.

A. Información y comentarios con relación a las alegaciones mencionadas

243. El Estado Boliviano ha observado y complementado la información en cada uno de los casos, permitiendo tener un panorama objetivo y completo de las alegaciones expuestas en la Comunicación. Con ello, el Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, podrá contar con mayores elementos sobre cada uno de los casos.

244. Se enfatiza en el hecho de que existe un gran número de implicados en la Comunicación, un total de 11 personas; sin embargo, cada caso tienen un desarrollo y características particulares, por lo que deben ser consideradas de manera individual, debido a que los hechos dentro de los mencionados casos no son los mismos, a pesar de que algunos se relacionen con la crisis política y social por la que atravesó el Estado boliviano, debido al fraude electoral en las elecciones del 20 de octubre de 2019.

245. A pesar de dichas particularidades, algo que tienen en común los casos de las personas a las que hace referencia la Comunicación, es que en ninguno ha existido una persecución



política o judicial, y que cada una de las personas goza de las garantías por parte del Estado, el cual a través de sus distintas instituciones ofrece los mecanismos de protección pertinentes para las personas, tanto las referidas en la Comunicación, como cualquier otra, que esté bajo la jurisdicción del Estado Boliviano.

B. El Estado adopta medidas adecuadas para prevenir que antiguas autoridades, líderes políticos y sociales afines al Movimiento al Socialismo (MAS) no sean víctimas de persecución política ni judicial.

246. El Estado Boliviano quiere recalcar que ninguna de las personas a las que hace referencia la Comunicación, está siendo perseguida política o judicialmente. No se puede hablar de la existencia de una persecución política o judicial, cuando en realidad, en los casos correspondientes, **lo que existe es la averiguación de hechos que tienen indicios de responsabilidad penal, y que en muchos casos se vinculan a actos de corrupción, los cuales están siendo debidamente investigados.**
247. Cabe mencionar, que el órgano judicial goza de total independencia, cumpliéndose además la garantía de que cualquier proceso iniciado sea realizado bajo parámetros jurídicos establecidos con anterioridad (*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*); en ese sentido, en el Estado boliviano existe una plena garantía al principio de legalidad.
248. Los jueces y tribunales, que ejercen la función judicial, no son tribunales especiales, sino que los mismos han sido establecidos con anterioridad a los hechos investigados. Así, en el caso de los procesos seguidos contra las personas referidas en la Comunicación, las autoridades que están conociendo los mismos, son autoridades judiciales que ejercían en dichos cargos con anterioridad a que se hayan aperturado las investigaciones y respectivos procesos.
249. Además, se debe recalcar que dichas autoridades judiciales, ocupan los cargos pertinentes, desde el gobierno del MAS a la cabeza de Evo Morales, e incluso las más altas autoridades del órgano judicial, fueron electas a través de un sufragio popular, en elecciones realizadas en el año 2017¹⁸¹.

¹⁸¹ Ver: <https://www.opinion.com.bo/articulo/elecciones-judiciales/bolivia-tiene-nuevos-magistrados-pese-ldquo-triunfo-rdquo-voto-nulo/20171204014000597641.amp.html>



250. En ese sentido, no existe ningún fundamento objetivo para que se pueda hacer referencia a una persecución política o judicial, contándose con todas las garantías vinculadas al debido proceso.

C. El Estado cuenta con los mecanismos para investigar los presuntos actos de violencia y hostigamiento en contra de ex autoridades del Movimiento al Socialismo (MAS)

251. El Estado quiere recalcar que cuenta con todos los mecanismos necesarios para proteger a las personas que se encuentran en su territorio de posibles actos de amenazas u hostigamientos, para ello, se pueden hacer las denuncias correspondientes, tanto en la Policía como en el Ministerio Público, y que las mismas, pueden realizarse sin mayores formalidades, incluso de manera verbal¹⁸².
252. Sin embargo, las personas a las que hace referencia la Comunicación, a excepción de una, no han presentado denuncia alguna por hechos que puedan constituirse en amenazas u hostigamientos, por lo que en caso de que las mismas efectivamente hayan existido, no han sido puestas en conocimiento de las autoridades estatales. Cabe recalcar, que en los casos que corresponda, los afectados aún pueden hacer uso de dichos mecanismos.
253. La única excepción a lo mencionado es en el caso de Rocío Molina, quien presentó una nota a manera de denuncia, como fue expuesto en el apartado respectivo¹⁸³. En base a ello, el Estado boliviano a través de la Policía, dispuso de vigilancia preventiva en

¹⁸² CPP: “ Artículo 285.(FORMA Y CONTENIDO). La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal. Cuando sea verbal será registrada en formulario único y oficial que contendrá la firma del denunciante y del funcionario interviniente. En toda denuncia, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad del denunciante y su domicilio real incluyendo el croquis. Tratándose de denuncias verbales por delitos de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, se recibirá la denuncia sin mayores exigencias formales. Las personas protegidas por Ley podrán mantener en reserva aquella información, que podrá ser levantada a efectos de hacerse efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria. En todos los casos se le entregará una copia de la denuncia.

A momento de la recepción de la denuncia, el funcionario de la Policía Boliviana o del Ministerio Público deberá habilitar o en su caso registrar el buzón de notificaciones de ciudadanía digital del denunciante, así como del abogado, si lo tuvieron. La denuncia contendrá, en lo posible, la relación circunstanciada del hecho, en tiempo y lugar, con indicación de los autores y partícipes, víctimas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación.”

¹⁸³ Vid supra: Apartado IV. Posición del Estado sobre las supuestas denuncias impulsadas por el actual gobierno. Subtítulo J) Rocío Molina Travesí.



inmediaciones del Concejo Municipal de Cochabamba, en el cual, Rocío Molina ejerce funciones.

254. De igual manera, cabe mencionar que en los casos en los cuales el Estado boliviano, ha tomado conocimiento de hechos que podían desencadenar en algún conflicto, se ha prestado el debido resguardo a través de la Policía Boliviana, realizando la intervención correspondiente.
255. Es importante recalcar que algunos de los presuntos hechos de hostigamiento y amenazas, han sido realizados por actos de la sociedad civil a manera de protesta, en uso del derecho a la libertad de expresión del que gozan las personas. En ese sentido, más allá de que dichas protestas puedan desagradar a las personas a las cuales hace referencia la Comunicación, no pueden considerarse propiamente como hostigamiento, debido a que la protesta, se considera una forma de ejercicio de una serie de derechos.

“La protección del derecho a la protesta se basa en el reconocimiento y la protección de una serie de derechos que incluyen la libertad de expresión y opinión, la libertad de asociación, la libertad de reunión pacífica y los derechos sindicales, en particular el derecho de huelga”¹⁸⁴ (Énfasis agregado).

256. Es por ello, que los Estados se encuentran en la obligación de garantizar el derecho a la protesta de la sociedad civil, a pesar de que el contenido no sea bien recibido por la totalidad de la población. En ese sentido, desde el Sistema Interamericano, se ha establecido que:

“La libertad de expresión en el marco de las protestas sociales debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población por el tipo de reclamo que involucran”¹⁸⁵ (Énfasis agregado).

¹⁸⁴ Anexo 41: Informe del Representante Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, presentado a la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Párr. 12. A/62/225. 13 de agosto de 2007.

¹⁸⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Protesta y Derechos Humanos. Párr. 63. 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>



257. Es entendible que de manera subjetiva, los hechos de protesta realizados desde la sociedad civil contra algunas de las personas a las que hace referencia la Comunicación puedan ser de desagrado para los mencionados, debido a que se constituyen en una interpelación realizada desde la ciudadanía con relación a sus funciones o hechos en los que se encuentran involucrados. Sin embargo, las mismas no pueden considerarse como hostigamiento o amenaza desde una perspectiva objetiva, más aún, cuando en los casos no se han registrado hechos violentos. Además, se ha establecido el otorgamiento de resguardo policial, incluso siendo estos hechos de protección, mencionados en la Comunicación.
258. Es por ello que, el Estado Boliviano reafirma que cuenta con el aparato estatal necesario para garantizar que las personas de su territorio no sufran de amenazas u hostigamientos; por ende, existen mecanismos internos, que pueden ser activados por las personas a las que hace referencia la Comunicación.

D. El Estado adopta las medidas adecuadas para garantizar el debido proceso en todos los casos analizados

259. En aquellos casos en los que existan procesos judiciales aperturados, los mismos cuentan con las garantías al debido proceso, entendiéndose que el debido proceso abarca una amplitud de garantías: acceso a la justicia pronta y transparente, juez natural, imparcialidad e independencia de autoridades, presunción de inocencia, derecho a recurrir, entre otros.
260. Así, el artículo 14, parágrafo I del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“PIDCP”) determina: *“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley (...)”*. Dichos aspectos se encuentran garantizados en el Estado Plurinacional de Bolivia, tanto de manera formal como material.



261. En la Observación General N° 32 del Comité de Derechos Humanos¹⁸⁶, se establece que:
- “El derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial es un elemento fundamental de la protección de los derechos humanos y sirve de medio procesal para salvaguardar el imperio de la ley. El artículo 14 del Pacto tiene por objeto velar por la adecuada administración de la justicia, y a tal efecto garantiza una serie de derechos específicos”.*
262. En ese sentido, en caso de los procesos penales, los mismos se sustancian con relación a los estándares internacionales, las disposiciones constitucionales y el procedimiento determinado por el Código de Procedimiento Penal¹⁸⁷ y sus respectivas modificaciones¹⁸⁸, en los cuales se establecen una serie de garantías que dirigen cada una de las etapas procesales.
263. El desarrollo de garantías dentro del Estado Boliviano, no solo se establecen en los procesos penales, sino, que todas las áreas del Derecho y las entidades encargadas de su aplicación resguardan los derechos de las personas, contando con diversos mecanismos que permiten que los supuestos establecidos en el artículo 14 del PIDCP, sean efectivamente cumplidos.
264. De igual manera, es importante recalcar que se ha notado un cambio en el ambiente a nivel nacional, incluyendo el ámbito judicial, debido a que después de haber salido de más de una década de un gobierno con tendencias autoritarias, durante el cual se empujó a una crisis judicial que fue remarcada tanto a nivel nacional¹⁸⁹ como internacional¹⁹⁰, se están tomando acciones para que mejore la actuación del Órgano Judicial, y por ende, se garantice la protección plena de los derechos de las personas.

¹⁸⁶ 90º período de sesiones (2007).

¹⁸⁷ CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIA. LEY No. 1970 LEY DEL 25 DE MARZO DE 1999

¹⁸⁸ “Ley de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, 8 de mayo de 2019 Ley N° 1173” y “Ley N° 1226 LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019: LEY DE MODIFICACIÓN A LA Ley N° 1173 DE 3 MAYO DE 2019, DE ABREVIACIÓN PROCESAL PENAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES”.

¹⁸⁹ Ver: <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/en-10-anos-el-sistema-judicial-se-subordino-al-gobierno-y-cayo-en-su-peor-crisis--361842-361772>

¹⁹⁰ Ver:

<http://www.dplf.org/sites/default/files/informe20de20audiencia20situacion20de20la20independencia20judicial20en20america20del20sur20vf20despues20de20audiencia.pdf>



265. En ese sentido, la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, en la inauguración del año judicial, declaró: “Mi reto principal es la profundización de la independencia judicial y el cambio en la visión que tengan los jueces respecto a la justicia (...), eso es lo que yo voy a defender porque **no se puede pensar nunca más en que haya jueces que se sientan presionados**”¹⁹¹.
266. Actualmente todas las garantías del debido proceso están siendo cumplidas, ello incluye a los procesos de las personas referidas en la Comunicación, las cuales tienen acceso al derecho a la defensa, la información y están siendo juzgadas por jueces y tribunales imparciales, bajo parámetros de legalidad, como ha podido ser observado en los argumentos estatales desarrollados en cada uno de los once casos referidos.

E. El Estado cuenta con los mecanismos para asegurar que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole, respeten y acaten la independencia de la judicatura

267. El Estado Boliviano, determina la independencia de los órganos estatales, en ese sentido, la CPE establece: “*Artículo 12. I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos*”. De igual manera, el artículo 120, dictamina: “*Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa*”.
268. En ese mismo sentido, la Ley del Órgano Judicial¹⁹² (“LOJ”), determina entre sus principios **la independencia e imparcialidad**¹⁹³ de las autoridades judiciales, estableciendo la responsabilidad de sus actos y la aplicación de un régimen disciplinario¹⁹⁴.

¹⁹¹ Recuperado de: <https://eju.tv/2019/12/tribunal-supremo-de-justicia-asume-reto-de-buscar-independencia-y-desterrar-la-presion-sobre-jueces/>

¹⁹² LEY Nº 025 LEY DE 24 DE JUNIO DE 2010

¹⁹³ LOJ, art. 3. (Principios).

¹⁹⁴ LOJ, Artículo 8. (RESPONSABILIDAD). Todas las autoridades, servidoras y servidores del Órgano Judicial son responsables de sus decisiones y actos. Artículo 9. (RÉGIMEN DISCIPLINARIO). Las servidoras y servidores de las



269. El Régimen disciplinario aplicable al Órgano Judicial, se ejerce a través de los denominados juzgados disciplinarios y se aplica cuando existen faltas disciplinarias¹⁹⁵ por parte de los servidores pertenecientes al Órgano Judicial.
270. Así, se puede constituir en denunciante: *“Cualquier persona particular, colectiva o servidor público que se sienta afectado por la presunta comisión de una falta disciplinaria”*¹⁹⁶. Por ello, se establece un procedimiento para la investigación y sanción de las faltas disciplinarias, determinando inclusive, la remisión de los antecedentes a la autoridad competente, en caso de encontrarse indicios de responsabilidad civil o penal¹⁹⁷.
271. Como se observa, el Estado Boliviano cuenta con mecanismos, incluso en ámbitos disciplinarios, vinculados al adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte de las autoridades judiciales, entre las que se incluyen la independencia en el ejercicio de la judicatura.
272. Es en ese sentido, con relación a los casos mencionados en la Comunicación, **no se tiene ninguna denuncia por faltas disciplinarias con relación al cumplimiento de deberes de las autoridades jurisdiccionales que conocen sus casos**¹⁹⁸. Por ende, se demuestra que no existe ningún tipo de acción o actitud que haga dudar de la imparcialidad de los jueces en el Estado boliviano.
273. En los procesos correspondientes a las personas referidas en la Comunicación, todas las garantías están siendo cumplidas, incluyendo la imparcialidad de las autoridades jurisdiccionales, y se debe mencionar nuevamente, que en caso de que exista alguna falta o incumplimiento por parte de las autoridades, se tienen los mecanismos para iniciar los procesos correspondientes.

jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas están sujetas al régimen disciplinario establecido en esta Ley. Su ejercicio es responsabilidad del Consejo de la Magistratura.

¹⁹⁵ LOJ, arts. 186, 187 y 188

¹⁹⁶ Anexo 44 Reglamento de procesos disciplinarios para la Jurisdicción ordinaria y agroambiental. Artículo 6, inciso e).

¹⁹⁷ Reglamento, artículo 24.- (Indicios de responsabilidad Civil o Penal). Si durante la substanciación del proceso disciplinario se advirtiesen indicios de responsabilidad y/o penal se remitirá el legajo o copia legalizada de todo lo actuado al Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura para los fines que en ley correspondan, bajo responsabilidad administrativa.

¹⁹⁸ Anexo 42: Informe Consejo de la Magistratura de fecha 4 de mayo de 2020. Cabe mencionar, que el único departamento que hizo alusión a la existencia de procesos disciplinarios es el departamento de Santa Cruz, que refiere a que autoridades que conocen procesos de las personas referidas en la comunicación tienen procesos disciplinarios; sin embargo, los mismos no han sido iniciados por los mencionados, y se desarrollan en relación a procesos en los cuales los referidos en la Comunicación, no son parte (Ver: Anexo 43: Informes de los Juzgados Disciplinarios del Departamento de Santa Cruz).



274. Cabe recalcar que, las autoridades judiciales que conocen los procesos de las personas referidas en la Comunicación, han sido nombradas con anterioridad, incluso cuando se encontraba gobernando el MAS y los Tribunales de mayor jerarquía del Órgano Judicial han sido determinados debido a los resultados obtenidos en elecciones judiciales realizadas el año 2017.
275. Por ello, se puede afirmar que **no existe ningún elemento objetivo para dudar de la independencia de las autoridades jurisdiccionales**, encontrándose la misma, plenamente garantizada.

F. El Estado adopta mecanismos para garantizar que los y las fiscales pueden ejercer sus funciones sin intimidación, injerencias indebidas, desempeñando de manera imparcial, protegiendo el interés público y actuando con objetividad

276. El Ministerio Público, según se establece en la CPE, *“(...) defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera”*¹⁹⁹.
277. En dicha institución, también se establece un Régimen Disciplinario, que se encuentra reglamentado a través del Reglamento del Régimen Disciplinario del Ministerio Público²⁰⁰, y que finalmente busca:
- “1. Promover una cultura de honestidad y transparencia en el ejercicio de la función fiscal. 2. Erradicar todo acto de corrupción y faltas disciplinarias. 3. Consolidar un equipo humano al interior del Ministerio Público serio, competente y comprometido con los objetivos institucionales”*²⁰¹.
278. La Ley Orgánica del Ministerio Público²⁰² determina la responsabilidad en las acciones ejercidas por los fiscales:

¹⁹⁹ CPE, art. 225

²⁰⁰ Disponible en: https://drive.google.com/file/d/17PPQKF8bO2LsaY70hQOKFsC4_SQJWUr2/view

²⁰¹ Recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/institucional/escuelafisc/87-fge/1725-regimen-disciplinario>

²⁰² Ley N°260- Ley Orgánica del Ministerio Público del 11 de julio de 2012.



“ARTÍCULO 114. (RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA). La o el Fiscal responderá por los resultados emergentes del desempeño de sus funciones. La responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad civil y penal”.

279. Por ello, se pueden iniciar denuncias por faltas disciplinarias, estableciéndose que: *“Toda personas natural o jurídica, que tenga interés legítimo por las acciones u omisiones consideradas como faltas disciplinarias, podrá presentar denuncia verbal o escrita ante la Autoridad Sumariante de su Departamento”*²⁰³.
280. En ese sentido, también se cuenta con un mecanismo que permite interponer denuncias en caso de que los funcionarios del Ministerio Público no cumplan con las obligaciones pertinentes.
281. Sin embargo, hasta el momento no se tiene ninguna denuncia por faltas disciplinarias de los fiscales por parte de las personas referidas en la Comunicación, con relación al incumplimiento de obligaciones de los fiscales asignados a los casos respectivos.
282. De igual manera, no existen denuncias por parte de los fiscales, con relación a posibles intromisiones a su trabajo; en ese sentido, se ha informado que: *“No cursan antecedentes de que existieran denuncias o reclamos por parte de los fiscales asignados, quienes vienen llevando la Dirección Funcional del Proceso en el marco de los principios que rigen la labor fiscal, como ser los de objetividad, autonomía, transparencia y los establecidos en el art. 5 de la Ley 260”*²⁰⁴.
283. Al igual que en el caso del Órgano Judicial, **no se cuentan con elementos objetivos que pongan en duda la imparcialidad de los fiscales asignados a los casos de las personas de referencia.** El Estado quiere recalcar, que en el caso de que exista algún incumplimiento de obligaciones por parte de los fiscales, los afectados tienen todos los mecanismos para realizar las respectivas denuncias; sin embargo, hasta la fecha, ninguna ha sido materializada.

²⁰³ Reglamento del Régimen Disciplinario del Ministerio Público, artículo 57.

²⁰⁴ Anexo 6 Informe DGFSE/RIAG N° 49/2020 de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado.



G. El Estado informa de los casos de exautoridades y funcionarios públicos que han sido investigados, detenidos o procesados desde el 13 de noviembre de 2019, así como el número de casos abiertos en su contra.

284. Respecto a esta solicitud, el Estado Boliviano quiere hacer notar lo genérico de la misma, en ese sentido, se solicita que el Relator pueda especificar e individualizar los casos y datos sobre los que se requiere la información, para así, poder tener mayor claridad sobre lo que se solicita, y al igual que en el presente escrito, ser coherentes con la respuesta.
285. El Estado Boliviano hace notar, que cada caso posee su complejidad y especificidades, teniendo muchos aspectos que deben ser sustentados y aclarados, con el fin de que el Relator cuente con información objetiva y suficiente para la emisión de su informe. Es por ello, que en cuanto se haga la determinación específica, el Estado Boliviano remitirá la información correspondiente.

VI. RESERVA DE DERECHOS

286. El Estado se reserva el derecho de remitir al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de la Organización de Naciones Unidas, información adicional que se considere oportuna y la posibilidad de ampliar los argumentos expuestos en la presente respuesta.

VII. CONCLUSIONES

287. En virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos por el Estado, se arriban a las siguientes conclusiones:
- a) El Estado Boliviano, a partir del fraude realizado en las elecciones del 20 de octubre de 2019, vivió una época de crisis social y política, en la cual, hubo un levantamiento



de los movimientos sociales, en búsqueda del respeto al voto y defensa de la democracia.

- b) Durante el período de la crisis social y política referida, existieron una serie de enfrentamientos, que tuvieron como consecuencia incluso la pérdida de vidas humanas; sin embargo, dichos hechos están siendo debidamente investigados, incluso habiéndose establecido la investigación por parte de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, a través del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (“GIEI”).
- c) Algunos de los hechos ocurridos antes, durante y después de las elecciones del 20 de octubre de 2019, tienen como implicados a personas que ejercían como funcionarios públicos en esa época.
- d) El Estado Boliviano durante y después del conflicto, ha brindado todas las garantías de protección a la vida, la integridad y el debido proceso de las personas a las que hace referencia la Comunicación.
- e) Los casos que han sido investigados no están relacionados con ningún tipo de persecución política y/o judicial, sino que se desarrollan en el marco de investigaciones en relación con la presunta comisión de delitos realizados durante el ejercicio de funciones públicas.
- f) El Estado Boliviano, cuenta con los mecanismos para la denuncia de actos de amenazas y hostigamiento; sin embargo, la personas a las cuales hace referencia la Comunicación, no han hecho uso de los mismos, por lo que las autoridades estatales no han conocido de las presuntas amenazas u hostigamientos, a excepción del caso de Rocío Molina, en el cual, se realizó el resguardo policial preventivo correspondiente.
- g) El Estado Boliviano cuenta con los mecanismos que garantizan la independencia y adecuado funcionamiento del Órgano Judicial y del Ministerio Público, en los que existe incluso un Régimen Disciplinario, en el cual, las personas interesadas pueden interponer denuncias; sin embargo, a la fecha, ninguna de las personas referidas en la comunicación ha realizado una denuncia, por lo que no existen elementos objetivos que puedan hacer dudar de la independencia de las autoridades judiciales y fiscales.



- h) Las autoridades judiciales que conocen los casos de las personas referidas en la Comunicación ejercen dichos cargos desde periodos en los cuales se encontraba gobernando el MAS a la cabeza de Evo Morales. Dichas autoridades no han sido removidas, y en los casos del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia, sus Magistrados fueron elegidos por votación popular en el 2017, es decir hace más de 2 años.

VIII. PETITORIO

288. El Estado Plurinacional de Bolivia, en mérito a los argumentos fácticos y jurídicos ampliamente expuestos, solicita respetuosamente al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados:

- 1) Tenga por presentado el escrito de observaciones del Estado y tome en cuenta los argumentos vertidos al momento de la emisión de su informe.
- 2) Se considere que los puntos solicitados han sido debidamente respondidos.
- 3) Al momento de emitir su informe, considere de manera particular los diversos casos presentados en la Comunicación.

289. El Estado solicita a esta Relatoría, en atención a la denuncia pública realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia el pasado 8 de febrero; la renuncia del relator Diego García-Sayán por las infundadas acusaciones vertidas en contra del Estado pues su excesivo activismo ideológico impedirán la transparencia en el análisis y tratamiento de la presente y futuras Comunicaciones relativas al Estado boliviano.

El Alto, 14 de mayo de 2020.

Respetuosamente presentado,



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

Abg. José María Cabrera Dalence
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

José María Cabrera Dalence
Procurador General del Estado

Abog. Alejandro Roda Rojas
SUBPROCURADOR DE DEFENSA Y
REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Alejandro Roda Rojas
Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado

Abg. Yoseland Cesar Pinto
DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA EN
DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Yoseland César Pinto
Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente